



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

**Legítima defensa y violencia contra la mujer desde la perspectiva
de género en la provincia de Bellavista**

AUTORA:

Campos Gonzales, Sandra (ORCID: 0000-0002-7432-664X)

ASESOR:

Dr. Rojas Luján, Victor William (ORCID: 0000-0002-8153-3882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

Igualdad de género

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por permitirme
alcanzar las metas
anheladas en la vida.
Con gratitud a mis hijas,
tengan presente que nunca
es tarde para alcanzar las
metas trazadas.

Agradecimiento

A mis padres por su tiempo y dedicación.

A la Institución que me ha permitido desarrollarme profesionalmente, el Poder Judicial.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	30
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	30
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	30
3.3 Escenario de estudio	31
3.4 Participantes	31
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	31
3.6 Procedimientos.....	31
3.7 Rigor científico.....	32
3.8 Métodos de análisis de datos.....	32
3.9 Aspectos éticos.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	34
V. CONCLUSIONES.....	79
VI. RECOMENDACIONES.....	80
VII. PROPUESTA	81
REFERENCIAS	88
ANEXOS.....	94

Índice de tablas

Tabla 1: Muestreo de caso analizado.....	94
Tabla 2: Codificación abierta y sistematización de las entrevistas.....	96

Resumen

El presente estudio, tuvo como propósito determinar la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de género. Ello, debido al incremento alarmante de la problemática de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de tal manera que, se realiza un análisis mediante enfoque cualitativo. Para recolectar la información se acudió a los operadores de justicia, quienes desde su experiencia aportaron en la comprensión del problema. Asimismo, por medio de la casuística se profundizaron en causas y efectos del problema, mediante el análisis de la fuente documental (teorías, doctrina, legislación y jurisprudencia) nacional y comparada. Basándonos en ello, llegamos a la conclusión que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa basado en que su uso resulta debido a la imposibilidad objetiva y subjetiva de la mujer para escapar del círculo de violencia lo que se acerca a una perspectiva de género. Finalmente, se plantean propuestas concretas que, consideramos, las instancias competentes deberán asumir e implementar.

Palabras clave: Legítima defensa, violencia contra la mujer, perspectiva de género, integrantes del grupo familiar.

Abstract

The purpose of this study was to determine the way in which justice operators in the province of Bellavista support legitimate defense in cases of violence against women from a gender perspective. This is due to the alarming increase in the problem of violence against women and members of the family group, in such a way that an analysis is carried out using a qualitative approach. To collect the information, justice operators were consulted, who from their experience contributed to the understanding of the problem. Likewise, through the casuistry, the causes and effects of the problem were deepened, through the analysis of the documentary source (theories, doctrine, legislation and jurisprudence) national and comparative. Based on this, we conclude that the justice operators of the province of Bellavista support legitimate defense based on the fact that its use is due to the objective and subjective impossibility of women to escape from the circle of violence, which is close to a gender perspective. Finally, concrete proposals are proposed that, we believe, the competent authorities should assume and implement.

Keywords: Legitimate defense, violence against women, gender perspective, members of the family group.

I. INTRODUCCIÓN

La familia es una institución que se concibe como aquella que debe garantizar seguridad a cada uno de sus integrantes. Es el espacio en la que los padres tienen la obligación de cuidar y garantizar el crecimiento y desarrollo integral de los hijos. Esta institución debe asegurar una subsistencia económica, social, educativa y cultural a cada uno de sus miembros; pues estas son sus funciones principales (Pino et al, 2017).

Sin embargo, en la realidad estas funciones no se cumplen, y ello se evidencia cuando somos testigos de la ola de violencia contra la mujer la cual ha ido aumentando en los últimos tiempos. Así es que la Organización Mundial de la Salud, (2021) ha manifestado que antes de la llegada de la pandemia se registró en el mundo 243 millones de mujeres y niñas que padecieron de violencia física o sexual, teniendo como agresor a su pareja o algún integrante de su familia; cuya causa principal ha sido la violencia doméstica.

La violencia que se comete en contra de la mujer es una realidad que traspasa a nivel internacional, tal es el caso de Colombia que es uno de los países con cifras alarmantes en este tipo de casos, ello sin contar aquellos que quedan a la deriva sin un registro porque no son denunciados por la víctima o porque no se cuenta con las instancias respectivas que reciban y atiendan dicha denuncia. En este país, la violencia contra la mujer es utilizada como un mecanismo de dominación de poder a causa de la discriminación de género (Vargas, 2018).

Esta misma problemática se vive en Chile, país que durante el 2020 registró 27 feminicidios consumados y 88 casos de intento de feminicidio; estadísticas que a simple observar resultan alarmantes y es lo que pone en evidencia el estado de indefensión en el que se encuentran las mujeres (Armstrong y Miño, 2020).

En el Perú durante el periodo de los meses de enero - agosto del año 2017 se han registrado 57, 071 casos de violencia contra la mujer, los mismos que fueron atendidos en el Centro de Emergencia Mujer y que significó un aumento del 27% en comparación al 2016. El informe describe también que, durante este mismo periodo se registraron 82 mujeres que murieron a causa del

feminicidio y 156 como tentativa de este delito (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2017).

Para Hernández y otros (2019) ante una revisión de los casos e incremento de violencia contra la mujer, señala que, en el año 2018, el Perú ha ocupado el séptimo lugar en América Latina; ello a pesar de que existe en la normativa penal una regulación para el delito de feminicidio. Carpio (2021) señala que la violencia doméstica es generada por esa dominación que existe sobre la mujer, lo cual comienza desde el factor económico, ya que en su mayoría la mujer depende económicamente de su agresor y esto es resultado del machismo que está internalizado en la sociedad, pues, el hombre en afán de “macho proveedor” no le permite a la mujer trabajar porque perdería ese perfil.

Aquellas mujeres que son constantemente agredidas en sus diferentes manifestaciones de violencia pierden el conocimiento sobre su valor como ser humano, iniciando en ellas una actitud de rechazo, descalificación y frustración, la cual se expresa en su mayoría a través de la agresión dirigida hacia sus hijos, familiares o amigos; empezando esa conducta o comportamiento impulsivo y en constante actitud de defensa. La mujer se vuelve emocionalmente vulnerable, lo que la obliga a callarse y ocultar el maltrato, ya que es más grande su temor a ser agredida con mayor intensidad o incluso a ser asesinada (González, 2019).

Son alarmantes las cifras de violencia contra la mujer, así como también lo son los casos ocurridos de feminicidio, sea porque no se realiza la denuncia correspondiente o porque la justicia no actúa rápidamente con las medidas eficientes. Además, se observa casos donde se ha dictado medidas de restricción y alejamiento y a pesar de ello, el agresor se sigue acercando a violentar a su víctima, quien ante el temor y peligro eminente reacciona bajo los efectos emocionales e instinto de supervivencia, llegando así a usar la legítima defensa. De esta forma, es que, ante una situación como esta, la mujer actúa bajo estado emocional, prevaleciendo su integridad física o inclusive su propia vida. Por ello, tomando en cuenta que la violencia de la que es víctima, es continua y constante, se entiende que dicha circunstancia no le permite tener claridad para buscar ayuda, más aún cuando ha sido víctima de amenazas constantes y cuando esta tiene una dependencia emocional y económica del agresor.

La reacción ante la supervivencia ocurre ante la continuidad de la violencia, puesto que se presenta en todo lugar y en cualquier momento, ello

porque la conducta del agresor puede ser detonada ante cualquier circunstancia, llevando a que la mujer viva en un estado de temor, preocupación y amedrentamiento ininterrumpidamente y que además sus derechos a la vida, salud, libertad y a la integridad física y psicológica se vulneran de forma constante.

La provincia de Bellavista y la región San Martín no son ajenas a dicha problemática. Así, en dicha región el año 2021, el Centro de Emergencia Mujer registró 7,032 casos atendidos por violencia y 174,076 actividades en atención por violencia; mientras que, en el periodo de enero a abril del 2022, se registraron 2,098 casos atendidos por violencia y 62,266 actividades en atención por violencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2022). Es decir, se trata de cifras más que alarmantes, desalentadoras, porque a pesar de existir una normativa que sancione estos hechos y una institucionalidad que los atienda, estos casos siguen en aumento.

Por lo expuesto, se plantea como formulación del **problema general**: ¿De qué manera los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de género? Como problemas específicos se plantean: 1) ¿De qué manera los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género?, 2) ¿Cuáles son las consecuencias psicosociales de la violencia contra la mujer en la provincia de Bellavista?, 3) ¿Cuál ha sido la efectividad de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial?

Se plantea como **objetivo general**: Determinar la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de género. Como objetivos específicos se plantean: 1) Verificar la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género, 2) Identificar las consecuencias psicosociales de la violencia contra la mujer en la provincia de Bellavista, 3) Evaluar la efectividad de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

Realizar la presente investigación se **justifica teóricamente**, porque permitirá ampliar el conocimiento teórico y casuístico sobre la legítima defensa desde la perspectiva de género, quedando esta como fuente que puede ser consultado por lectores u otros investigadores que estudien el mismo objeto.

Tiene **justificación práctica** porque los resultados encontrados, permitirá explicar cómo los operadores de justicia de la provincia de Bellavista deberán aplicar la legítima defensa en los casos de violencia familiar, favoreciendo a las víctimas y dejando la posibilidad que estas tengan un respaldo jurídico cuando actúan en contra de los agresores causándoles daño. Finalmente, la **justificación metodológica** se basa en que se aplicará un enfoque cualitativo y técnicas de recolección de datos apropiadas para los expertos en la temática y la selección específica de la casuística y fuente documental a consultar. Todo ello, a partir de métodos de análisis de datos que aseguren la validez, imparcialidad y confiabilidad de los resultados.

Como **hipótesis general** se plantea: Los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer basado en que ellas hacen uso de esta defensa en razón a que están en la imposibilidad objetiva y subjetiva para escapar del círculo de violencia lo que se acerca a una perspectiva de género. Como hipótesis específicas se plantean: 1) La manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género es aun experimental y básica, 2) Las consecuencias psicosociales de la violencia contra la mujer en la provincia de Bellavista resultan graves para ella y su entorno, en el peor de los casos, hasta pueden perder la vida o ser afectadas en su integridad, 3) La efectividad de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial ha sido poco relevante debido a que no ha contado con estrategias que le permitan llegar y acceder a todos los operadores de justicia del país.

II. MARCO TEÓRICO

Se ha registrado **antecedentes a nivel internacional**, tales como Ortiz y Vásquez (2021) quienes presentaron un artículo acerca del derecho a la defensa y la presunción de inocencia en casos sobre violencia contra la mujer; donde su objetivo ha sido analizar el derecho a la defensa en este tipo de casos; para lo cual aplicaron una metodología no experimental de nivel explicativo, cuantitativo y cualitativo. Los resultados del estudio han permitido conocer que el derecho a la defensa del presunto agresor es vulnerado cuando se trata de aquellos casos donde ha mediado la violencia contra la mujer y la preeminencia del derecho a la defensa en estos casos. Finalmente, los autores mencionaron que es importante realizar la modificación del artículo 53 de la Ley de prevención y erradicación de violencia contra la mujer, ello a fin de garantizar la igualdad y el debido proceso, a fin de asegurar el goce del derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Jara (2021) realizó un estudio acerca de la legítima defensa en los casos de violencia de género, en el que su propósito estuvo dirigido a analizar el cómo viene funcionado esta figura y el cómo se viene aplicando en los casos de violencia en contra de una mujer; donde aplicó una metodología descriptiva. El autor ha señalado, a través de sus resultados, que la vida es el bien jurídico que se busca proteger con esta figura es el derecho a la vida, comprendiendo que es un derecho elemental sin el cual no tendrían sentido los demás derechos. Es por ello que, la normatividad penal debe tener como finalidad prevenir acciones criminales a fin de luchar contra la violencia que viene afectando a las mujeres en atención a la aplicación de del principio de no impunidad de los agresores. Concluyó el estudio manifestando que la legítima defensa es un mecanismo ya regulado jurídicamente como una acción de defensa que también es aplicable a los casos de violencia sexual con requisitos especiales.

Núñez y Rojano (2021) realizó un artículo donde estudió la agresión en la violencia de género, en el que su objetivo estuvo enfocado a analizar la legítima defensa como un medio de defensa legítima y determinar si se aplica o no como una forma de venganza ante la constante agresión que ha sido víctima la mujer; para ello aplicó una metodología cualitativa descriptiva. De los resultados se ha podido conocer que ante el constante abuso y agresión al que se somete a la

víctima le conlleva a un estado emocional dependiente, debilitando así su capacidad de raciocinio, teniendo así que la violencia psicológica y física a la que han sido expuestos dejará secuelas. De modo que, los casos donde las mujeres hacen uso de la defensa es en aquellas situaciones donde se les agredió con alevosía. Ha concluido su estudio señalando que la violencia constante y continua a la que se enfrentan las mujeres les lleva a enfrentar una situación en eminente peligro por lo que estás durante todo el tiempo se encuentran bajo la intimidación, ya que los actos violentos y el nivel de violencia van a depender de la voluntad del agresor.

Handl (2020) elaboró un artículo acerca de mujeres abusadas que matan desde una perspectiva de género a la legítima defensa; donde su objetivo ha sido analizar la aplicación de la excluyente de responsabilidad de la legítima defensa en aquellos casos de mujeres víctimas de violencia que asesinan a su abusador; para lo cual aplicó una metodología cualitativa descriptiva. Los resultados han permitido conocer que los casos de mujeres /víctimas de violencia familiar que matan a su abusador cometen una defensa diferida; ello bajo el fundamento de que las mujeres que son violentadas pasan largos periodos de tiempo premeditando el crimen en contra de su abusador, suceso que en escasas situaciones se comete durante una confrontación física. Concluye su investigación señalando que el número de mujeres que responden ante la violencia de su/ abusador es mínimo; pero a pesar de ello son casos mediáticos en la sociedad de gran visibilidad. Finalmente, mencionó que las mujeres que padecen algún tipo de violencia se encuentran en una situación complicada donde pierden su capacidad de raciocinio, ante la eminente amenaza en la que viven y a ese peligro constante al que se exponen.

Santana (2020) ha presentado un artículo de la autodefensa de las mujeres durante episodios de violencia; cuyo objetivo estuvo dirigido a realizar un análisis de aquellos procesos donde se haya sancionado a los agresores por violencia familiar. Es una investigación desarrollada bajo un enfoque cualitativo, para lo cual utilizó el software Atlas Ti para el procesamiento de los resultados y el procesamiento de las sentencias revisadas. Los resultados evidencian que las mujeres víctimas de violencia familiar desarrollan estrategias de defensa ante los ataques de los que son víctimas. Concluye su investigación señalando que, la legislación se ha preocupado por facilitar un tratamiento a las secuelas de la

victimización, más no por la prevención a este tipo de conductas, principalmente dotando a las mujeres de fortalezas, defensa personal, defensa física y orientación psicológica y jurídica para tener una actuación inmediata ante este tipo de violaciones y/o agresiones.

Lasalle (2021) ha presentado un artículo sobre cómo se castiga a las mujeres que matan en el sistema penal argentino; cuyo objetivo ha sido realizar un análisis de la influencia del género del acusado en las condenas; para ello se aplicó una metodología cualitativa documental. Los resultados de este estudio han permitido conocer que solo un 4% de mujeres han cometido homicidio, pero que los asesinatos que estas cometen son mucho más atroces, tal es el caso de una mujer en estado de gestación quien clavo un destornillador a su golpeador, quien falleció y por tanto la mujer fue sancionada y condenada por homicidio simple. También menciona que, los órganos de justicia no aplican legítima defensa en esos casos basando ello en el fundamento que no existe agresión ilegítima, pues no se tomaba en cuenta el informe médico donde se precisaba los golpes que tenía la mujer a causa de la agresión que recibió, e inclusive había existido un registro de violencia intrafamiliar y un aborto a causa de dicha violencia a la que fue sometida. Finalmente menciona que, los crímenes que cometen las mujeres reciben una sanción más severa que cuando el ilícito es cometido por un varón, debido a las particularidades que regula la normativa.

Leonardi y Scafati (2019) han elaborado un artículo sobre la legítima defensa en aquellos casos de violencia de género, a través del cual su propósito de investigación estuvo dirigido a realizar un análisis de las sentencias sobre este tipo de casos desde una perspectiva de género; para lo cual aplicó una metodología cualitativa documental. Sus resultados dan a conocer la necesidad de tres requisitos importantes para alegar legítima defensa ante un determinado suceso, estos son primero que la acción debe ser antijurídica, segundo que debe existir una necesidad racional de los medios utilizados para hacer frente a la agresión y tercero que no exista provocación de parte de la persona que hace uso de la legítima defensa; sin embargo, estos requisitos no son verificados en su totalidad durante los procesos distintos que se resuelven, tal es el caso de María Cecilia Leiva, quien fue juzgada por homicidio simple, fue un caso donde no se evaluaron las pruebas que evidenciaban la violencia extrema en la que se encontraban. Concluye que, ante sucesos de violencia extrema debe evaluarse

la desigualdad de poder que existe entre un varón y una mujer, así también aquellas características propias del ciclo de violencia en el que se encuentran dichas mujeres.

Azcue (2019) ha elaborado un artículo acerca de la legítima defensa desde una perspectiva de género; cuyo objetivo ha sido analizar la legítima defensa como causal de justificación; para lo cual aplicó una metodología cualitativa documental. Sus resultados han permitido conocer que para considerar que una conducta homicida se ha cometido para defensa propia es necesario evaluar si ha mediado una agresión ilegítima y los medios empleados para tal ejecución. Ha mencionado que aquellas mujeres que padecen de una situación de violencia no pueden abandonar el hogar y con ello la situación a la que están expuestas, ello porque incide mucho la dependencia económica y emocional de estas mujeres; en tanto, al existir dicha dependencia emocional, las mujeres continúan creyendo en las promesas del agresor respecto a un falso cambio. Finalmente, concluye que el comportamiento de las mujeres se debe a ese síndrome de indefensión aprendida, puesto que pierden la capacidad de defenderse, siendo más fuerte el miedo de las consecuencias que generaría abandonar al agresor.

A **nivel nacional** también se ha registrado investigaciones tales como la de López (2021) quien en un artículo investigó sobre las consecuencias adversas a la legítima defensa como una causal justificante; para lo cual precisó como objetivo de la investigación identificar las consecuencias que deja la aplicación de la legítima defensa; para ello aplicó una metodología cualitativa descriptiva. Sus resultados permitieron conocer que, la aplicación de la legítima defensa ha permitido proteger el derecho a la vida de muchas víctimas de violencia familiar, evitando así feminicidios; sin embargo, para jurídicamente determinar que efectivamente se trata de una aplicación correcta deberá de verificarse que se cumplan con tres requisitos, entre ellos la presencia de una necesidad racional para salvar la vida, la existencia de un suceso de violencia ilegítima y la ausencia de provocación de quien ejerce la legítima defensa. Concluye que la legítima defensa viene funcionando como una herramienta de defensa para el descargo de no imputación, pero para ello debe cumplir con los tres requisitos antes señalados.

De otro lado, Oliva (2021) desde un enfoque cualitativo realiza un estudio sobre la relación entre el derecho a la integridad y la efectividad de la legislación sobre la violencia familiar en la Corte Superior de Lima centro. En ella la autora concluye que la violencia familiar lleva el rostro de las mujeres y de los pobres. La Ley de Violencia Doméstica, aprobada en la Corte Superior del Centro de Lima entre 2016 y 2018, ha sido efectiva para proteger la integridad y los derechos de las familias mientras las víctimas siguen aumentando en situaciones de vulnerabilidad. Esto se explica por el hecho de que los profesionales del derecho (jueces, fiscales y abogados) se enfrentan a una cultura históricamente arraigada de patriarcado y sexismo en las personas, las instituciones, los medios de comunicación y las sociedades.

Desde el Estado, el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2020) en un estudio mixto para determinar cómo prevenir la violencia contra la mujer desde la fijación de Integración Laboral señaló que el empoderamiento económico de las mujeres sobrevivientes de violencia requiere un trabajo intersectorial coordinado entre el sector mujer y población vulnerable, el sector educación y el sector trabajo y promoción del empleo. Si bien se ha avanzado con estos convenios interinstitucionales, el componente de capacitación debe considerar el involucramiento del Ministerio de Educación para promover la inclusión y el desplazamiento laboral.

Chávez (2020) investigó acerca de la legítima defensa como un modo de justificar la responsabilidad penal sobre una acción en la que ha mediado violencia de género, cuyo objetivo fue evaluar si debe o no considerarse o no como legítima defensa imperfecta en estos casos; para ello aplicó una metodología cualitativa descriptiva explicativa. A través de los resultados se conoció que la legítima defensa es un mecanismo aceptado para casos en donde se logre demostrar la existencia de ciertos requisitos como es la existencia de antecedentes de violencia en los sujetos que participaron de la acción sobre la cual se alega legítima defensa. Ha concluido la investigación manifestando que la legítima defensa imperfecta no se solicita como un atenuante de la responsabilidad penal, por lo que se considera que esta debe aplicar en aquellos casos en donde haya mediado violencia de género, para lo cual se deberá de realizar un análisis al perfil de la víctima, un análisis a la situación de la necesidad

de defensa de esta, y principalmente un análisis de los antecedentes de violencia familiar, ello de conformidad a la normativa penal.

También se cuenta con el estudio de Carlos (2017) que tuvo por objetivo analizar los criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa en la provincia de Chimbote en el periodo 2016. Esta investigación tuvo como método el enfoque cualitativo y su objetivo general fue la de establecer criterios para que el Fiscal Penal califique el delito de lesiones de un modo adecuado y pertinente. En este estudio se concluye que se han identificado componentes de los delitos de lesiones graves derivados de la violencia intrafamiliar en Chimbote. Estos factores son, por la parte objetiva, esenciales a la víctima por la propia condición de víctima, y por la parte subjetiva, el análisis es fraudulento. Básico. Esta es una identificación basada en hechos, importante e importante, ya que los componentes bien identificados por los fiscales penales afectan la clasificación correcta de los delitos de lesiones graves por violencia doméstica. Además, los autores identificaron un componente del intento de asesinato de una mujer en Chimbote. La mujer fue analizada sólo en situaciones exacerbadas por el contexto de ese grado de violencia doméstica.

Como marco teórico, se estudió la **violencia familiar**. En primer lugar, la violencia y la agresión son dos caras de una misma moneda, desempeñando roles hegemónicos dentro de los grupos sociales y por ello tradicionalmente aceptados como mecanismos de control por parte de quienes de alguna manera tienen derecho en el ejercicio de esta violencia. y justificada por este poder arbitrario (Calabrese, 1997). En este sentido, Gorjón (2004) señala que el propio Consejo General del Poder Judicial señala que la violencia se presenta como un estadio más avanzado de la agresión. Si bien no hay violencia en el sentido técnico de ataques esporádicos aislados, este ataque debe ocurrir en el contexto de la sumisión de la víctima. El agresor, el sujeto dominante, opera en un entorno al que la víctima está subordinada. Esto sucede cada vez más en el contexto de ataques continuos y el consiguiente deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido, podemos hablar de relaciones de poder.

A nivel mundial, el fenómeno de la violencia se encuentra generalizada y diversificada, ningún país ni continente es ajeno a esta situación cada vez más

expandida y preocupantes para los Estados, porque por más medidas y acciones implementadas, estos siguen en aumento.

Así, la violencia contra los niños (41%) y la violencia de pareja (57%) son de los más altos índices de registros en todo el mundo. También la violencia sexual (52%) y la violencia juvenil (26%) poseen cifras alarmantes y preocupantes en todo el mundo. Se trata pues de un fenómeno que requiere ser estudiado, comprendido y enfrentado a todo nivel.

En relación a las teorías que expliquen por qué somos violentos, hay varias teorías que se han acercado a este fenómeno para comprenderlo y analizarlo. Es así que Rodríguez (2020) cita a distintos autores que a lo largo de la historia y desde distintas perspectivas hemos intentado explicar la presencia tanto de agresión como de comportamiento violento, que se cree que se debe a una variedad de factores etiológicos (biológicos, emocionales, cognitivos y ambientales). Así, encontramos estudios basados en teorías biológicas planteadas por Halperin (1994) o Wurtman (1995) para explicar la agresión por deficiencias genéticas, hormonales y de neurotransmisores. También se encuentran los estudios fundamentados en las teorías del condicionamiento (clásico, operante y social) las cuales justifican el aprendizaje de este tipo de conductas a través de distintas vías (Bandura y Walker, 1963; Berkowitz y Rawlin, 1963; Anderson y Bushman, 2002 y Pahlavan, 2002). Asimismo, existe una teoría psicoanalítica que explica que los impulsos agresivos son innatos y forman parte de la psiquica humana (Freud, 1920). También existen teorías del ataque de frustración (Doll et al., 1939; Berkowitz, 1993; Espinosa et al., 2003 y Naouri, 2005). Teorías como las habilidades sociales que explican esto por la falta de habilidades o la presencia de las señales sociales correspondientes. (Slee, 1993; Sutton y Smith, 1999). Asimismo, las teorías miméticas según las cuales las relaciones humanas son conflictivas y violentas a causa del deseo (Barahona, 2006 y Rojas Marcos, 1995). A ellas se suman las teorías contextuales o ecológicas (Díaz-Aguado, 2004 y Bronfenbrenner, 1979) y las teorías sociológicas las cuales atribuyen este tipo de conductas a variables ambientales y del contexto social (Ovejero, 1997).

Por su lado, Benavente y Valdez (2014) advierten que las estructuras de poder no han cambiado significativamente y que persisten profundas diferencias de género en la sociedad latinoamericana, reflejadas sobre todo en diferencias de clase, étnicas y generacionales. Para llegar a la democracia es necesario superar esta comprensión compartida de la universalidad y establecer el reconocimiento de los derechos de la mujer como un aspecto central de los derechos humanos. Esto debe manifestarse simbólicamente, normativa e institucionalmente. La incorporación de las demandas de igualdad de género en la política es fundamental para avanzar en la construcción de sociedades democráticas donde los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de modo pleno.

Respecto a la violencia familiar en sí, esta se define como el acto u omisión que comete una persona en contra de otro u otros integrantes de su familia, independientemente del lugar dónde se consuma el hecho de violencia. Esta situación puede manifestarse en un abuso de poder, mediante el cual se puede someter o agredir ya sea de forma física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a la víctima (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, 2012).

La violencia familiar es aquella que se produce entre un ámbito familiar, en la cual tanto víctima como agresor mantienen alguna relación de esta naturaleza. Se manifiesta a través de actos u omisiones que ponen en peligro la integridad física, psicológica, sexual o el desarrollo y bienestar de la víctima. Por lo general, en estos casos, es el varón quien se constituye como agresor y las mujeres, niños y niñas como víctimas. No obstante, aunque poco frecuente, el hombre también puede ser violentado (Rodríguez, 2013).

En relación a los tipos de violencia familiar, se encuentran los siguientes. La violencia física, entendida como la más fácil de detectar ya que se trata de agresiones físicas fáciles de percibir a la vista. Además, este tipo de violencia es la más común a nivel mundial y es la que más casos de muerte genera. Se manifiesta a través de puñetazos, empujones, patadas, puñetes, cachetadas, mordidas, entre otros similares que dañen la integridad física de la que sufre estos actos.

La violencia física se puede conceptualizar como el ataque de forma directa y corporal contra otra u otras personas. Se caracteriza por ser brutal,

exterior y dolorosa. En tanto, se debe definir por violencia física a la utilización de la fuerza material y de manera voluntaria que se comete en contra de otra persona, en este caso, en contra de uno o más integrantes que conforman la familia (Martínez, 2016).

En cuanto a la violencia psicológica o emocional, muy por el contrario de la anterior, este tipo de violencia es la menos percibida, pues involucra daños a la integridad emocional de la víctima. Se manifiesta a través de gritos, humillaciones, amenazas, insultos, manipulación devaluaciones, entre otros similares y; aunque es la más difícil de identificar, causa gran daño a la salud emocional de la persona, víctima de dichos actos.

Este tipo de violencia es dañina de varias maneras, pues es la que genera un impacto negativo en la esfera emocional de la persona que es violentada psicológicamente. Se presenta en actos que disminuyen la autoestima, actos que muestran el menosprecio del valor de la dignidad de la persona, actos de rechazo, etc. (Noa, Creagh y Durán, 2014). Este tipo de violencia es la que más realza el abusivo ejercicio del poder, pues se manifiesta a través de actos que conllevan por lo general a la depresión, aislamiento y devaluación de la autoestima de una determinada persona (Procuraduría General de la República de México, 2017).

La violencia sexual, entendida como aquella que incluye actos que van desde el acoso verbal hasta la penetración forzada. Se puede manifestar a través de insinuaciones sexuales, palabras obscenas, tocamientos, manoseos, exhibicionismos. La violación (inserción del pene en el cuerpo de la víctima a través de la vagina, el ano o la boca) es la inserción de otra parte del cuerpo u objeto en la vagina o el ano mediante violencia física o moral. Este tipo de violencia afecta más a mujeres y niñas (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, 2012).

Este tipo de violencia como su mismo nombre lo explica, involucra fines sexuales. Consiste en la manifestación de prácticas no deseadas y para las cuales no existe de por medio un consentimiento que las permita; prácticas sexuales que implican la coacción a través del uso de la fuerza física, violencia psicológica, extorsión amenazas, o por que la víctima se ubica en una posición inferior y vulnerable a la del agresor. Además, cabe recalcar que dentro de este tipo de violencia se incluyen no solo los actos sexuales físicos, sino que además

también las tentativas, insinuaciones o comentarios (Procuraduría General de la República de México, 2017).

La violencia económica o patrimonial es un tipo de violencia familiar que se manifiesta a través de actos como el control del dinero, la no comunicación de los ingresos que se tiene, el impedimento al acceso de los ingresos familiares, control del patrimonio, herencia o bienes materiales que posea cualquier miembro de la familia, entre otros actos similares (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, 2012).

La violencia económica es aquel acto u omisión que está dirigido a ocasionar un menoscabo en los recursos ya sean económicos o patrimoniales de determinada persona, en este caso, se trataría de un perjuicio en contra de uno o más integrantes de la familia. Se manifiesta a través de actos como la perturbación de la posesión, tenencia de los bienes, la limitación o control de los recursos económicos y los ingresos familiares. (Quispe, 2021).

Cabe señalar que existen diferencias entre la violencia doméstica y la violencia de género, estas figuras muchas veces se confunden cuando se requiere aplicar las normas pertinentes. Por ello consideramos que los operadores del Derecho deben advertir dichas diferencias a fin de que procedan con aplicar las normas pertinentes y las medidas preventivas más idóneas a favor de la víctima.

Las diferencias entre la violencia doméstica y la violencia de género son de orden cualitativo y cuantitativo. Consideramos que estos aspectos deberían ser considerados por los operadores de justicia cuando tienen que resolver este tipo de casos.

Se debe señalar que a nivel internacional se ha aprobado una serie de normativa y mecanismos que permiten luchar contra la violencia de género y familiar. Toda esta normativa (Tratados, Pactos, Declaraciones, etc.) ha sido aprobada y ratificada por el Estado peruano, por lo que se constituye en normativa interna de cumplimiento obligatorio.

Es decir, existe una importante normativa y mecanismos internacionales que promueven una sociedad libre de violencia, en particular la que se produce contra la mujer. Contamos con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

la Mujer, entre otras normas. Es decir, el problema no es de normas, estas ya existen, el problema es que desde el Estado peruano se hace poco para que estas sean implementadas de modo efectivo y adecuado, sobre todo, en zonas donde la violencia contra la mujer es arraigada, justificada e invisibilizada, como es el caso de la selva peruana.

A nivel nacional, la Constitución Política establece en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el literal h) del numeral 24) del artículo 2° señala que Toda persona tiene derecho a la seguridad personal. Por lo tanto, nunca sea víctima de violencia moral, emocional o física, ni de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cualquier persona puede solicitar un reconocimiento médico inmediato para una persona lesionada o para alguien que no pueda ser citado por las propias autoridades. Las declaraciones obtenidas a través de la violencia no valen nada. Es decir, tanto a nivel internacional como nacional existe normativa para luchar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

Para el caso de la región San Martín, como se aprecia en la siguiente figura, esta región cuenta con pocos servicios dedicados a atender casos de violencia familiar y contra la mujer. Dicha región solo cuenta con un hogar de refugio temporal ubicado en la provincia de Rioja. En particular, la provincia de Bellavista solo cuenta con un Centro de Emergencia Mujer, ello a pesar de que es una provincia con un alto índice de casos de violencia contra la mujer en todas sus formas.

De otro lado, se ha estudiado también la **legítima defensa**. Desde el análisis doctrinal, Von Ihering (1957) Señaló una legítima defensa en la que el resto de la vindicta privada en el derecho penal moderno encuentra su fuente en normas jurídicas que ordenan, prohíben o autorizan conductas. Con el tiempo, el derecho como modo de vida objetivado tiende a humanizarse, al igual que las instituciones que lo componen. Y en esta supresión del conocimiento científico que pasa por el proceso dialéctico, surge una legítima defensa como medio de lucha por la paz como fin último del derecho.

Por su lado, Mezger (1955) Se afirma que una defensa legítima es la defensa necesaria para mantenerse a sí mismo o a otros alejados de ataques reales y/o ilegales. Esta noción es finita, dejando aparentemente sin resolver los atributos y coincidencias de la legítima defensa prevalecientes en el derecho penal moderno, Cuello (1951) señala que surge como defensa necesaria frente a ataques indebidos, reales o inminentes, por actos violatorios de bienes jurídicos. Gómez (1991) afirma que una justa defensa o justa defensa es la acción necesaria para prevenir o apartar de uno mismo o de los demás un ataque real o ilícito a los bienes jurídicos.

Jiménez de Asúa (1935) refiere que legítima defensa significa rechazar un ataque ilegal actual o inminente contra el atacante por parte de la parte atacada o de un tercero, sin exceder la necesidad de la defensa y dentro de una proporción razonable de los medios utilizados. Prevenirlo o repelerlo.

Años más tarde, se señaló que esta figura jurídica por antonomasia es el prototipo de la ilegalidad negativa que hace inexistentes las violaciones de las normas culturales inherentes a las normas penales. Por tanto, de los delitos previstos en las leyes represivas. Esta medida es parte del substrato del instinto de conservación de la especie humana (Martínez, 1998). Esta figura jurídica también se comprende como aquella acción mediante la cual una persona defendiendo sus propios derechos usa un medio racional para agredir a otra, con el propósito de evitar una agresión en su contra. Cabe recalcar que, en una situación como esta, para constituirse la legítima defensa, debe verificarse que no haya existido provocación de la parte que alega legítima defensa en contra de quien presuntamente sería el agresor (Gustin, 2017).

El mismo autor señala que la legítima defensa se define como el acto de repulsión que realiza la víctima en respuesta a una ilegítima agresión que se le propulsaría en su contra. Ello en proporción de la necesidad de defensa y sin tener que pasar el límite proporcional de los medios con los que se cuenta para repeler dicha agresión.

Este se encuentra consagrada a su vez como un derecho que le asiste a toda persona y está reconocida dentro del ordenamiento jurídico de los Estados, para evitar que se le lesione un bien jurídico propio o de un tercero. Funciona como una causa de justificación que elimina la antijuridicidad, pese a que dicha reacción de defensa implique un daño al bien o derecho del agresor (Aponte,

2017). En síntesis, la legítima defensa, es una justificación que opera cuando una persona ha actuado en defensa propia o tercera, lesionando el bien jurídico del agresor; eximiendo o atenuando la pena aplicada para la conducta dentro de un tipo penal.

Según Aponte (2017) los presupuestos para que se configure la legítima defensa, son los siguientes:

1) agresión ilegítima: es aquella que tiene la capacidad real de generar una lesión o peligro para el bien jurídico de una determinada persona; se trata además de una agresión ilegítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico que requiere de una defensa necesaria (Aponte, 2017).

2) tener la capacidad real, esta agresión debe caracterizarse también por ser actual e inminente; es decir que, la agresión debe estar llevándose a cabo en el momento, justificando así la necesidad de la defensa para evitar el daño sobre el bien jurídico, de lo contrario no se constituiría legítima defensa, sino como un acto de venganza o justicia por mano propia (López, 2021).

3) La necesidad racional del medio empleado para repeler o impedir la agresión; se refiere al hecho de responder ante la agresión con una defensa totalmente proporcional a los medios con los que el agresor está atacando. Es decir, no debe establecerse una defensa excesiva, ni tampoco tardía, a su vez que los medios de defensa deben ser idóneos (Aponte, 2017). Fundamentalmente, la justificación de las medidas utilizadas debe basarse en la situación actual, considerando las medidas necesarias para detener o prevenir un ataque injustificado (López, 2021).

Ahora, respecto a la falta de provocación suficiente de quien hace la defensa: este presupuesto refiere que el defensor no debe haber provocado la agresión de su agresor, pues para que la defensa sea legítima el agresor ha debido de iniciativa agredir al defendido. Así, debe entenderse por provocación aquella conducta que incita a otra persona a cometer determinado acto (Aponte, 2017).

En tal sentido, es que si una persona, previo a la agresión, incitó de forma suficiente a su agresor haciendo que éste responda agrediéndola ilegítimamente, no podrá alegar legítima defensa, pues esta conducta provocadora la desvalora jurídicamente (López, 2021).

La legítima defensa desde la perspectiva de género en la legislación comparada. Al respecto del tema objeto de estudio, se ha encontrado que diversos tribunales de otros países abordan defensas legítimas en términos de género y características de la violencia contra la mujer dentro y fuera de la familia, que permite una interpretación más amplia de sus presupuestos para que se configure. Conforme lo analizaremos a continuación:

En Argentina - Buenos Aires, en la Causa N° 69965 "L. S. B. S/ Recurso de Casación; el Tribunal basado en la perspectiva de género, señaló que para el requisito de actualidad de la agresión que exige la legítima defensa, se debe tener en cuenta que la violencia de género doméstica es una agresión que se produce continuamente e incesante, que se manifiesta a través de los permanentes ataques que el agresor efectúa contra la libertad, la seguridad y la integridad física y psíquica de la víctima. Pudiendo esta efectuarse en cualquier momento y circunstancia, lo que genera que la víctima sienta temor, preocupación y tensión constante, porque sabe que está frente a una agresión inminente de parte del victimario.

El mismo Tribunal en la presente causa sobre la necesidad racional del medio empleado; señala que se ha de tener en cuenta que la víctima tiene imposibilidad objetiva y subjetiva para escapar del círculo de violencia familiar. Lo que a la vez permite deducir que, en estos casos, la víctima no siempre tiene la posibilidad de elegir entre un medio más grave o menos grave; ello se relaciona con sus antecedentes sociales, familiares y culturales de la víctima y la diferencia de fuerza que existe entre el hombre y la mujer, llevándole a actuar para defenderse cuando el victimario se encuentra desprevenido y con sus defensas bajas.

Para este Tribunal, en la legítima defensa alegada en estos casos, se ha de tener en cuenta las características propias de este tipo de violencia y su consecuencia que genera en la víctima; además, no puede negarse que no se cumple con la idoneidad del medio utilizado, porque está pudo haber abandonado el hogar o separarse del agresor.

En el mismo país, en Tucumán, en la causa: "XXX S/ Homicidio Agravado por el vínculo" Casación - San Miguel de Tucumán, 28 de abril del 2014.- 329/2014, el tribunal sostiene que cuando una víctima de violencia invoca el instituto de la legítima defensa, se debe partir de las características históricas

que existe sobre la desigualdad de poder entre varones y mujeres y las características que son propias del ciclo de violencia en que estas permanecen de forma continua. Tal como en la causa anterior, se deja sentado que cuando la legítima defensa sea invocado por una víctima de violencia, se debe valorar las características propias de este fenómeno y sus consecuencias que le conllevan a convertirse en victimaria. Nuevamente se constata que el Poder Judicial argentino aplicó el enfoque de género en el análisis y valoración de la legítima defensa.

En Chile, en la causa RUC N° 1901157164-9, RIT 35-2021; el tribunal desde la perspectiva de género, señala que en cuanto a la agresión que exige la legítima defensa, no solo puede valorarse desde una lesión efectiva, sino también desde la puesta en peligro de un bien jurídico; como sucede cuando la mujer, ataca a su agresor ante la certeza de una futura agresión. Señala que ello se relaciona con la agresión inminente, que no es aquel ataque que se produce en el momento, sino aquel que está próximo a realizarse y puede deducirse a partir de indicios suficientes claros que corroboren que la agresión está muy pronta a ejecutarse.

Asimismo, señala que, para establecer la actualidad o inminencia de la agresión en los casos de violencia de género, debe hacerse un análisis de la situación en que se encuentra víctima, teniendo en cuenta con ello el estado psicológico del agresor para determinar la voluntad persistente y la permanencia la actitud agresiva en el tiempo.

Añade, además, que la propia existencia de una agresión continua, latente, que se produce en el caso de violencia familiar, permite configurar el requisito de actualidad en la legítima defensa, ello aún más teniendo el estado físico y psíquico de la víctima golpeada, y la propia necesidad de actuar rápidamente para salvar su integridad. Es común y aceptable que la víctima no pueda defenderse en el momento que se está produciendo la agresión, sino espere que este haya pasado y que el agresor se encuentre desprevenido, ello por la misma inferioridad física que hay en la víctima en relación al agresor.

En cuanto a la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión, dado a las características antes señaladas de la violencia, no es exigible que la víctima analice todas las posibilidades razonables que existen para huir del infierno en la que vive, más aún cuando en la práctica una

llamada a la policía, resulta muchas veces inefectiva o solo logra posponer un episodio violento que tarde o temprano llega a suceder, incluso incrementando aún más la ira del agresor.

Así este Tribunal también deja sentado que la legítima defensa invocada como justificante por una mujer víctima de violencia, debe abordarse desde la perspectiva del género y las características propias del agresor, teniendo en cuenta el estado físico y psicológico.

En Bogotá – Colombia, en la radicación: 110016500192201706080-01, si bien, no se ha encontrado jurisprudencia directa sobre legítima defensa invocada como justificante por una mujer víctima de violencia; el Tribunal en la presente radicación señaló que en los procesos judiciales que se asocien con cualquier tipo de violencia contra la mujer dentro y fuera del contexto familiar, debe abordarse desde el enfoque de género que exige una indagación a profundidad, por cuanto es posible que una agresión física sea precedida una agresión psicológica o de otros maltratos que se ejecutan de forma permanente.

Respecto a los **operadores de justicia de la provincia de Bellavista**, nos referimos a los operadores de justicia a aquellas entidades competentes para atender y solucionar un caso de violencia de género. Nos referimos al Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional. Cuando ocurre un caso de violencia de género, las autoridades judiciales, en los casos que involucren la integridad física y psíquica de las personas, deben utilizar medios legales y justificables para proteger los derechos fundamentales de las personas de ser vulnerados, salvo sentencias más fundadas, existiendo la obligación de dictar determinadas medidas de protección. Las protecciones tienen como objetivo garantizar estos derechos directamente a través de medidas provisionales (el derecho a la vida ya una vida libre de violencia son primordiales y no requieren muchas condiciones). Sin perjuicio de que la otra parte ejerció su derecho de defensa durante la inspección fiscal y aportó pruebas para falsear la pretensión, por cuanto al ser el un proceso tutelar sumario, el Juez Penal, en su momento, podrá variar, disponer la permanencia o dejar sin efecto las medidas de protección dictadas por el Juzgado (Poder Judicial, 2018). A fin de precisar los efectos de la violencia infringida, los operadores de justicia aplican una ficha de valoración de riesgo.

Cuando los operadores de justicia, en particular los fiscales penales, llevan a cabo un proceso judicial por violencia familiar, de acuerdo a la Ley 30364, siguen en proceso judicial claramente definido. La norma señala con precisión a quién se remite el expediente y la labor que cumple el fiscal en casos como estos. Según corresponda, el fiscal puede poner operativo el programa a víctimas y testigos e incluso, puede implementar medidas de protección.

En cuanto a la labor judicial, el juez realiza la labor principal en este tipo de casos porque se encarga de resguardar los derechos de las víctimas. En ese sentido, el juez puede emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, según sea el caso. Para ello trabaja en coordinación directa con el Instituto Nacional Penitenciario.

Todo juzgado que lleva a cabo un proceso de violencia de género cuenta con el respaldo de un Equipo Multidisciplinario. Este equipo es aquel personal adscrito a un Juzgado o instancia que atiende casos de violencia familiar y que por lo general lo integra un abogado, un psicólogo y un trabajador social. Su objetivo es brindar un tratamiento integral a los casos de violencia familiar, tanto desde lo preventivo como de la atención directa e inmediata, así como el seguimiento respectivo al tratamiento de las víctimas y a los victimarios (Fernández, 2018).

Otro operador de justicia importante es el Ministerio Público. De acuerdo a la Constitución Política y a su Ley Orgánica (Decreto Legislativo 052), este organismo es un órgano autónomo del Estado, cuya tarea principal es la defensa de la legalidad, los derechos civiles y el interés público, representa a la sociedad ante los tribunales y protege los intereses sociales en torno a las familias, los niños, las personas con discapacidad y el público que pretende proteger. Moral, Persecución Penal e Indemnización Civil. Además, se asegurará la prevención del delito dentro de los límites estipulados por la Ley Orgánica (Fernández, 2018).

Desde el lado de la Policía Nacional, la Ley 30360 establece que la Policía Nacional es responsable de implementar las medidas de protección ordenadas por los tribunales. Por ello, la policía debe mantener un mapa geográfico y georreferenciado de todos los registros de víctimas a los que se les han comunicado medidas de protección para poder utilizar canales de comunicación efectivos para el tratamiento de su información. Solicitudes de protección y

comunicaciones con Serenazgo - Capacidad para coordinar servicios y dar respuesta oportuna. Sin embargo, desde la práctica cotidiana aun cuando la norma tuvo buenas intenciones, esta aun no llega a cumplirse debido a que el Estado a través del Ministerio del interior no ha asignado presupuesto, logística e infraestructura que permita que las Comisarías cuenten con mapas y canales de comunicación con las agraviadas. En definitiva, el estado no está invirtiendo lo suficiente para luchar contra la violencia familiar, de modo estructural y sostenible (Fernández, 2018).

Sobre la **Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial**, de acuerdo al Poder Judicial en su Portal web (2022) la Comisión de Justicia de Género tiene el compromiso de institucionalizar un enfoque de género en todos los niveles del poder judicial nacional, para lograr las metas de igualdad de género, y subrayar la voluntad política de este poder judicial para eliminar la discriminación contra las mujeres en el país. Por lo tanto, el mandato de la Comisión es garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones y fortalecer el sistema judicial para garantizar servicios judiciales de calidad. Entre los objetivos que tiene esta Comisión, están trabajar a partir de cuatro Objetivos Estratégicos: 1) transversalizar el enfoque de género; 2) aprobar la normatividad e implementar políticas institucionales que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; 3) fortalecer las capacidades de juezas y jueces, personal jurisdiccional y administrativo incorporando el enfoque de género; 4) desarrollar un sistema de información que brinde insumos para la implementación de Políticas Institucionales.

La misión de la Comisión Judicial de Justicia de Género es institucionalizar una perspectiva de género en el trabajo de justicia y asegurar que el sistema de justicia se utilice para proteger los derechos fundamentales y las oportunidades de mujeres y hombres. Capacitarlos para brindar servicios judiciales óptimos para sus decisiones y acciones, y para quienes trabajan en el poder judicial. La visión es garantizar el derecho a la igualdad de acceso a la justicia, lograr una administración de justicia creíble sin discriminación y garantizar que los jueces, el personal judicial y administrativo tengan acceso a la igualdad de oportunidades.

Sobre la **perspectiva de género**, es una apuesta por la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, imprescindible para alcanzar la igualdad de género (Pautassi, 2007) y parte del proceso personal y político para el pleno ejercicio de sus derechos (Benavente y Valdez, 2014). A la perspectiva de género, también se la denomina como enfoque de género y esta no es otra que una herramienta metodológica y analítica considerando los roles, espacios y atributos a los que están socialmente asignados mujeres y hombres, se pueden examinar realidades y relaciones sociales. Además, permite explicar las asimetrías y relaciones de poder y desigualdad que se dan entre ellos en la sociedad. El enfoque de género también tiene una dimensión política, ya que permite formular políticas que contribuyan a construir relaciones de género justas y equitativas para superar las diferencias sociales provocadas por la desigualdad de género (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2016).

La perspectiva de género pretende a su vez lograr la justicia de género, esto implica la incorporación de la noción de que las mujeres como sujetos no representan clase o estatus social, por lo que la injusticia de género no puede atribuirse a un solo factor, y la injusticia económica y Esto incluye tanto la falta de reconocimiento de las mujeres en La acción política y la toma de decisiones están organizadas y excluidas. La búsqueda de la justicia de género tiene como objetivo abogar por la sociopolítica de la igualdad y la política cultural de la diferencia, entendiendo que la mayoría de las injusticias combinan injusticias redistributivas y de reconocimiento (Fraser, 2008).

Asimismo, me gustaría señalar cuán importante es la perspectiva de género para considerar el vínculo entre el nivel individual y el comportamiento colectivo como una condición central para cambiar los procesos y estructuras que reproducen el estatus de subordinación de las mujeres (León, 2013).

Como bien lo señalan Benavente y Valdez (2014) para las mujeres, autonomía significa tener la capacidad y los términos precisos bajo los cuales son libres para tomar decisiones que afectan sus vidas. Lograr una mayor autonomía requiere de diferentes cuestiones. Por ejemplo, liberar a las mujeres de la responsabilidad exclusiva de los temas y cuidados reproductivos, incluido el ejercicio de los derechos reproductivos. Tomar todas las medidas necesarias

para poner fin a la violencia de género y garantizar la participación igualitaria de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

Es por ello que, desde la perspectiva de género, la violencia contra las mujeres es una injusticia perceptiva cuya superación no depende de los medios de redistribución, sino de la reestructuración de las relaciones perceptivas, un nuevo patrón cultural igualitario que cuestiona y transforma los patrones culturales dominantes machistas (Benavente y Valdez, 2014).

Desde una perspectiva de género, la persona que interpone una denuncia por violencia familiar tiene los siguientes derechos: 1) Ser tratado con respeto en todas las instancias públicas o privadas de inmersión en la Ruta de Atención. 2) el personal de la PNP recibe su denuncia y la remite al juzgado dentro de las 24 horas siguientes a su recepción; 3) Un juez le brindará protección y/o cautela en un plazo máximo de 24 horas por riesgo severo y 48 horas por riesgo leve o moderado. 4) En el caso de la persona agraviada, el atacante debe ser arrestado en el momento del incidente o dentro de las 24 horas posteriores al incidente, incluso si se registra la casa. 5) que la PNP proporcione un número de teléfono las 24 horas para monitorear y hacer cumplir las medidas de protección ordenadas por el juez; 6) La falta de justificación de renuncia, cambio de trabajo, ausentismo y tardanzas por causas relacionadas con delitos violentos. 7) Cambio de lugar y horario de aprendizaje para justificar ausentismo, tardanzas y cuidados especiales ante las secuelas de delitos violentos. 8) Retiro voluntario del hogar (Fernández, 2018).

Respecto a las **consecuencias psicosociales de la violencia de género**, se debe reconocer que la violencia de género contra las mujeres es un fenómeno que es el resultado de varios factores en el contexto de la discriminación estructural de género. De igual forma, la violencia se deriva de un orden social que discrimina y desvaloriza a las mujeres en base a su feminidad. H. En la discriminación estructural contra ellos que refuerza la necesidad de cambios en los patrones socioculturales. El empoderamiento empresarial y laboral, por lo tanto, comienza con enfoques de prevención secundaria y terciaria y se convierte en un objetivo de desarrollo y no solo en una estrategia para reducir la violencia. Bajo esta mirada, el empoderamiento económico y laboral serían consecuencias de haber superado los daños perniciosos -a distintos niveles- de la violencia contra la mujer (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2020).

Es necesario también que la sociedad y el Estado reconozcan que la violencia contra la mujer afecta su salud emocional y física, con efectos a corto, mediano y largo plazo, vulnerando su desempeño o minando su autoconfianza. En el aspecto físico, puede dejar secuelas o lesiones incapacitantes para el trabajo o su libre desarrollo. A nivel emocional, destruye la autoestima y la autoeficacia y aumenta la probabilidad de indefensión aprendida. En el ámbito de las relaciones, degrada las habilidades interpersonales, crea desconfianza y dificulta la vinculación y la socialización con otras personas. Las mujeres que sufren abusos en el lugar de trabajo tienen más probabilidades de perder sus empleos y de ser colocadas en trabajos peor pagados o excluidas del mercado laboral (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2020). Como se aprecia, las consecuencias psicosociales de la violencia de género son diversas, variadas y complejas.

Por su lado, Buvinic y otros (1999) señalan las numerosas y delicadas consecuencias que acarrea la violencia de género, las cuales pueden clasificarse en cuatro dimensiones: 1) Costos directos correspondientes al valor de los bienes y servicios utilizados para combatir la violencia doméstica. Por lo tanto, no solo se cubren los gastos de atención médica, sino también los de policía, judiciales y de servicios sociales. 2) Un efecto multiplicador económico, lo que significa una menor participación en el mercado laboral, menor productividad, ausentismo, repetición de grado, peor educación, menor inversión y menor ahorro familiar. 3) Todos los costos no monetarios asociados con el dolor y sufrimiento de la víctima. B. Aumento de la morbilidad y suicidio, abuso de alcohol y sustancias psicoactivas y trastornos depresivos. 4) efectos sociales multiplicadores como la transmisión intergeneracional de conductas violentas, reducción de la calidad de vida, erosión del capital social y reducción de la participación en los procesos democráticos.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (2014) las consecuencias sobre la salud femenina de la violencia masculina en la pareja son de diversa índole, así por ejemplo en cuanto a las físicas: a) Lesiones abdominales y torácicas b) Moretones e hinchazón c) Síndromes de dolor crónico d) Discapacidad e) Fibromialgia f) Fracturas g) Trastornos del aparato digestivo h) Síndrome del colon irritable i) Desgarros y abrasiones Lesiones oculares j) Mengua de las funciones físicas. También se cuenta con consecuencias

sexuales y reproductivas, tales como: a) Trastornos del aparato genital b) Esterilidad c) Enfermedad inflamatoria de la pelvis d) Complicaciones del embarazo, aborto espontáneo e) Disfunción sexual Enfermedades de transmisión sexual, entre ellas la infección por el VIH/SIDA f) Aborto practicado en condiciones peligrosas g) Embarazo no deseado.

La Organización Mundial de la Salud (2014) también advierte consecuencias psíquicas y del comportamiento, tales como: a) Abuso de alcohol y otras drogas b) Depresión y ansiedad c) Trastornos de los hábitos alimentarios y del sueño d) Sentimientos de vergüenza y culpabilidad e) Fobias y trastorno por pánico Inactividad física f) Poca autoestima g) Trastorno por estrés postraumático h) Trastornos psicósomáticos i) Hábito de fumar j) Comportamiento suicida y daño autoinfligido k) Comportamiento sexual riesgoso.

Las mujeres trabajan en ocupaciones tradicionalmente asociadas con roles de género. Limpieza, costura, cocina, tareas del hogar, etc. Son una minoría en ocupaciones técnicamente más productivas dominadas por hombres. La verdad es que esta división del trabajo por género perpetúa las relaciones de poder desiguales, ya que los trabajos de las mujeres tienden a ser mal pagados, altamente rotativos y agregan poco valor. Además, esta segregación ocupacional actúa como una barrera para que las mujeres elijan trabajos técnicos productivos y las empresas seleccionen mujeres para cubrir estas vacantes (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2020). Se trata pues de consecuencias física, en la salud mental y problemas de conducta, en la salud sexual y reproductiva y de enfermedades crónicas.

Marco conceptual

Violencia: Es un concepto subjetivo con definiciones complejas porque puede tener diferentes significados según el ángulo de visión (Anceschi, 2009). Por lo tanto, desde un punto de vista moral o legal, las definiciones no son las mismas, y en el campo del derecho, los abogados penalistas no se definen de la misma manera que los abogados civiles, incluso identifican cuando está “justificado” como método de resolución de disputas (Vidal, 2008; Garaigordobil y Oñederra, 2010).

Violencia de género: este tipo de violencia se refiere a la violencia específica contra las mujeres que se utiliza como herramienta para perpetuar la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres contra las mujeres. Se trata de violencia física, sexual y psicológica, incluidas amenazas, coacciones y privaciones arbitrarias de la libertad, que ocurren en la vida pública o privada, y cuyo principal factor de riesgo son las mujeres (Fernández, 2018).

Violencia doméstica: Este tipo de violencia incluye la violencia física, sexual o psicológica, pero solo ocurre dentro de la familia (Mirat y Armendáriz, 2006). Dentro de la familia, la etiqueta que se le da a las situaciones de violencia entre parejas con hijos se denomina doméstica. Este tipo de violencia es un continuo de formas de violencia doméstica que incluye violencia física, psicológica y verbal, violencia económica, violencia sexual contra animales y objetos, independientemente del autor o la víctima. Otras formas de violencia, como la autoviolencia, la gestión del tiempo, aislamiento, violencia de terceros, chantaje y rechazo (Welzer-Lang, citado por Rodríguez, 2020).

Violencia familiar: Un acto de violencia que implique el uso de la fuerza física, hostigamiento o intimidación, teniendo lugar esta última en el domicilio de la víctima. De hecho, el ataque al objetivo del agente debe conducir y resultar en la muerte de la víctima (Villavicencio, 2014I).

Víctima de violencia familiar: es aquella persona que es afectada de modo directo o indirecto por la violencia de uno de sus miembros. Por lo general las víctimas son las mujeres y los niños quienes siguen siendo una de las poblaciones más vulnerables en este tipo de problemáticas (Fernández, 2018).

Políticas públicas de igualdad de género: Es una decisión del estado que tiene el carácter de redistribución, reconocimiento y representación con el fin de combatir la injusticia y de alguna manera mitigar las iniciativas nacionales dirigidas a mejorar la situación de las mujeres en las diversas áreas del desarrollo. Garantizar sus derechos humanos en el marco de la plena igualdad. Las políticas de género basadas en los horizontes y la igualdad como principio

buscan dotar a las mujeres de mayor autonomía y poder, superar los desequilibrios de género existentes y combatir las nuevas formas de desigualdad. Esto es fundamental para tomar acciones que permitan difundir la información generada por estos cambios políticos en los ámbitos técnico, político, social y cultural, y desarrollar nuevas categorías de análisis. Abordar el desafío de la injusticia que surge de los contextos cambiantes de género (Bárcena, 2014).

Justicia de género: Es parte de la justicia social y también es un término utilizado en relación con los proyectos de liberación que promueven la reforma legal y fomentan el empoderamiento de las mujeres. No es un término fácil. Estos principios son: La igualdad que goza de la plenitud de derechos de las mujeres, exigiendo que todas las personas sean tratadas por igual, y en este sentido la justicia de género coincide con la justicia social. La equidad de género también enfatiza el principio de igualdad discriminatoria. Esto reconoce el estatus históricamente socavado de las mujeres en varios espacios de funcionamiento social. La justicia de género es el logro de la igualdad entre mujeres y hombres y las medidas y medidas específicas para eliminar las desventajas que conducen a su subordinación y permitir a las mujeres acceder y controlar los recursos combinados con la agencia humana (Goetz, 2007).

Equidad de género: Se trata de la distribución equitativa de oportunidades, recursos y beneficios entre hombres y mujeres a través de acciones no necesariamente igualitarias, pero que promuevan la igualdad, para lograr el pleno desarrollo y efectividad de los derechos humanos (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2016).

Proceso judicial por violencia familiar: es un proceso especial, en el que está orientado a dictar medidas de protección y/o cautelares en beneficio de las víctimas ante un daño o el riesgo de un daño (ya que también la ley tiene un fin preventivo); de forma paralela o con posterioridad a este proceso, se sigue otro procedimiento o proceso ante las autoridades penales (fiscales o jueces), orientado a verificar la comisión de ilícitos penales por parte de la persona denunciada (delitos o faltas) (Fernández, 2018).

Barreras de género: Son todas aquellas situaciones, contextos o reparos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres, es decir, sus capacidades y posibilidades personales de ejercer su condición de persona. Este concepto está asociado a la perspectiva de género (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2020).

Derecho a la integridad: Este derecho humano fundamental tiene su origen en el respeto a la vida y su sano desarrollo. El ser humano como tal tiene derecho a la protección y mantenimiento de su integridad física, psíquica y moral. Integridad física significa el mantenimiento y cuidado de todas las partes del cuerpo, dando como resultado la salud humana. La integridad mental es el mantenimiento de todas las capacidades motoras, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral representa el derecho de todo ser humano a moldear su vida de acuerdo con sus creencias (Guzmán, 2007).

Medidas de protección: son decisiones judiciales destinadas a proteger la integridad personal y los bienes de las víctimas de violencia. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, los resultados de la hoja de evaluación de riesgos, si hubo denuncias, la relación entre la víctima y el acusado, etc. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Para la presente investigación se plantea desarrollarse a través de una investigación de tipo básica. A través del cual se busca incrementar el conocimiento sobre las categorías de estudio (Hernández et al, 2014). En este caso sobre la legítima defensa desde la perspectiva de género. Estas dos categorías, a su vez cuentan con sub categorías que nos permiten profundizar en el análisis del fenómeno a estudiar.

3.1.2. Diseño

En cuanto al diseño, se utiliza la teoría fundamentada, que, de acuerdo a Hernández et al (2014) con este tipo de diseño se pretende crear nuevos conocimientos atendiendo a aquellos datos empíricos que se puedan recolectar. Luego se realiza un contraste entre la teoría y la realidad, del cual emerge un nuevo conocimiento. Este diseño se caracteriza por hacer uso de codificación abierta, axial y selectiva, las cuales se aplicarán en el presente estudio.

3.1.3. Enfoque

La presente investigación será desarrollada bajo un enfoque cualitativo, puesto que se analizará informaciones y datos que permitan comprender y explicar el fenómeno de estudio, la cual se busca comprender, explicar y caracterizar, pero desde datos cualitativos.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Categoría I: Legítima defensa

Subcategoría 1: Operadores de justicia de la provincia de Bellavista.

Subcategoría 2: Labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Categoría II: Violencia contra la mujer

Subcategoría 1: Perspectiva de género.

Subcategoría 2: Consecuencias psicosociales de la violencia.

3.3. Escenario del estudio

En esta investigación, el escenario de estudio estará conformado por el Colegio de Abogados de San Martín, el Ministerio Público y el Poder Judicial, precisamente abogados y fiscales y jueces especialistas en Derecho Penal de la provincia de Bellavista, región San Martín. Se debe señalar que la investigadora tendrá el acceso a dichos escenarios y sus respectivos participantes

3.4. Participantes

En el presente estudio se tomará como participantes a 3 Fiscales en la especialidad de Derecho Penal, 3 jueces en Derecho de penal y 4 abogados y expertos en Derecho Penal. Estos participantes serán seleccionados bajo criterios de disponibilidad y voluntad de participación como informantes en la investigación. Además, serán seleccionados porque conocen la realidad problemática de lo que ocurre en la región San Martín.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para esta investigación se utilizará como técnica la entrevista, en el que el instrumento utilizado será una ficha de entrevista semi estructurada. Esta técnica se caracteriza por realizar preguntas abiertas a los expertos y conocedores del tema. a través de esta técnica se recolectará datos cualitativos que nos permita comprender el fenómeno en estudio. Además, se aplicará la técnica del análisis documental, que tendrá como instrumento la ficha de análisis de contenido. Esta técnica se aplicará a los expedientes judiciales, doctrina, legislación y la casuística existente que nos permita evidenciar la manifestación del problema.

3.6. Procedimientos

En este estudio para la recolección de datos, se identificó el perfil de los participantes a fin de determinar si estos cumplen o no con las características necesarias, procediendo a facilitarles información sobre el propósito de la entrevista que se aplicará.

Se aplicará la entrevista y se irá tomando registro de cada una de las respuestas que se obtendrán de parte de los participantes, esto para poder codificarlas y distribuir ello en sub categorías y categorías, las cuales se triangularon con las teorías revisadas y los resultados registrados como son las investigaciones de otros investigadores; todo ello servirá para encontrar una respuesta a cada objetivo de la investigación, así como para poder contrastar la hipótesis. Cabe mencionar que todo el procedimiento se realizará a partir de diversos métodos de interpretación de datos, los cuales serán apropiados para cada fuente de información.

3.7. Rigor científico

En esta investigación se aplicarán criterios, tales como la relevancia y la adecuación o concordancia teórico-epistemológica; los mismos que a continuación se definen:

La Relevancia es un criterio de rigor que contribuye alcanzar los objetivos de la investigación, a través de la relación y correspondencia que debe existir entre la justificación y los resultados que se logren con el estudio durante todo el proceso de la investigación.

La concordancia teórico-epistemológica es un criterio que busca una relación concordante entre la problemática objeto de estudio y las teorías utilizadas en el fundamento del mismo. A través de este criterio se revisa el recojo, el análisis y presentación de los datos registrados, los mismos que deben guardar relación con los presupuestos teóricos y el cómo se introducen los aspectos metodológicos que forman parte de la investigación.

3.8. Método de análisis de la información

Para esta investigación se utilizó el método de análisis hermenéutico, crítico y comparativo, además del análisis de contenido, lo que facilitó en la recolección de datos, a través de la codificación, las sub categorías y categorías de los mismos, ello a partir de los datos registrados con la aplicación de la entrevista, a fin de obtener de ellas resultados imparciales, objetivos y cercanos

a la verdad del fenómeno a investigar. Estos métodos de análisis de datos no solo le otorgaron validez a la información procesada sino además confiabilidad y certeza de que se trate de información propia de un estudio científico.

3.9. Aspectos éticos

Para esta investigación se han utilizado los siguientes criterios éticos: 1) el consentimiento informado es un criterio ético a través del cual se procura que los participantes puedan ser tratados como seres humanos y no como objetos; facilitando a estos la importancia a la manifestación de la voluntad de los participantes de los mismos, por lo que es necesario que se les informe a estos sus derechos y deberes que les corresponde como participantes de la investigación; 2) el criterio de justicia es un criterio ético que facilita la integridad en la investigación, lo que directamente se relaciona con la calidad de la misma; es decir, este criterio busca priorizar un trato igualitario entre los participantes como sujetos de la investigación.

Cabe señalar que la autora no posee ningún conflicto de interés con los participantes ni con el tema investigado. Además, toda la información requerida será solicitada a través de las vías correspondientes, haciendo uso del derecho al acceso a la información pública. No haremos ningún aprovechamiento del cargo o función que desempeñamos para realizar el presente estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultado del análisis de la legislación

En el plano constitucional, la Constitución Política establece en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, y en el literal h) del numeral 24) del artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la seguridad personales, y, en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. Es decir, tanto a nivel internacional como nacional existe normativa para luchar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

En el plano internacional, la Convención Americana sobre derechos humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW., y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer han sido de la normativa internacional más importante aprobada en las últimas décadas. Dichos Convenios forman el núcleo duro de convencionalidad respecto a los derechos y protección de la mujer.

A modo de ejemplo de legislación penal contemporánea, el numeral 7° del artículo 32 del Código Penal colombiano, señala que exponerse a sí mismo o a un tercero a un peligro presente o inminente a un peligro presente o inminente que de otro modo sería inevitable y no causado intencionalmente o por imprudencia por el agente, al cual el agente no está legalmente obligado; Se excluye la responsabilidad penal si surge de una necesidad de defensa. La jurisprudencia penal colombiana indica que la legítima defensa es el derecho conferido por la ley para proteger los bienes propios o ajenos legalmente protegidos. Otro inminente que no puede invocarse razonablemente de otra

manera, siempre que los medios utilizados sean proporcionados al ataque (Sentencia SP. del 15 mayo 2019, Radicado n° 42440).

Como se aprecia, el resguardo legal a favor de la mujer y los miembros del grupo familiar que es víctima de violencia y agresiones, se encuentra asegurada, y de ser el caso, se le permite que por defenderse actúe en su legítima defensa. En ese sentido la norma es clara al señalar que toda legítima defensa debe quedar debidamente justificada en los hechos y esta debe ser valorada por los jueces al momento de resolver un caso.

En el caso peruano, la legislación contempla tanto la figura legal de la legítima defensa como de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Esto no podría ser de otra manera, debido a que, lamentablemente, el país sigue siendo un país machista, sexista y la violencia está tan instalada a todo nivel que muchas personas y parejas han asumido que la violencia es el único modo que tienen para relacionarse o resolver sus conflictos. Cambiar todo ello, implica tiempo, procesos formativos e informativos, y por ello creemos que la normativa sí ha contribuido en esa labor. Aun así, creemos que sigue siendo un reto para el país enfrentar la violencia desde una lógica de prevención.

4.2. Resultado del análisis de la doctrina y teorías

En primer término, se abordará lo referido a la violencia. La violencia ha jugado tradicionalmente un papel destacado dentro de los grupos sociales, tiene alguna forma de derecho a ejercer esa violencia y poder arbitrario, y ha sido aceptada como mecanismo de sometimiento y control por parte de individuos justificados (Calabrese, 1997). La violencia como fenómeno social y político busca instalar una práctica de sometimiento sobre la víctima. El agresor -sujeto dominante- se mueve en un ambiente en el cual la víctima se encuentra subordinada, dependiente, y, por tanto, inmovilizada e incapaz de reaccionar para denunciar y defenderse. El sometimiento del agresor sobre la víctima se produce progresivamente en un contexto de continua vulneración y correlativo deterioro de la personalidad de la víctima. En este sentido puede hablarse de relaciones

de dominación (Gorjón, 2010). Al 2018, el Perú ha ocupado el séptimo lugar en América Latina por casos de violencia contra la mujer, ello a pesar de que existe en la normativa penal una regulación para el delito de feminicidio (Hernández y otros, 2019).

Carpio (2021) señala que la violencia doméstica es generada por esa relación de sometimiento que existe sobre la mujer, lo cual comienza desde el factor económico, ya que cuando la mujer depende económicamente de su agresor, no le queda a ella más alternativa que soportar esas condiciones. Esta práctica de sometimiento quedó avalada por el histórico machismo que está internalizado en la sociedad. El hombre como “macho proveedor” impone sus reglas y sus modos de vida a quienes él ha generado que dependan de él. Una de las mayores dependencias es la económica, la cual se traduce en violencia económica, este modo de violencia es frecuente y consiste en el acto u omisión que está dirigido a ocasionar un menoscabo en los recursos ya sean económicos o patrimoniales de determinada persona, en este caso, se trataría de un perjuicio en contra de uno o más integrantes de la familia. Se manifiesta a través de actos como la perturbación de la posesión, tenencia de los bienes, la limitación o control de los recursos económicos y los ingresos familiares. (Quispe, 2021). Al igual que la violencia psicológica, este tipo de violencia es difícil de probar para la víctima pues “no deja huella palpable” y no existe un peritaje que la puede determinar e identificar con precisión.

Aquellas mujeres que son constantemente agredidas en sus diferentes manifestaciones de violencia pierden el conocimiento sobre su valor como ser humano, iniciando en ellas una actitud de rechazo, descalificación y frustración sobre ellas mismas, la cual se expresa en su mayoría a través de la agresión dirigida hacia sus hijos, familiares o amigos; empezando esa conducta o comportamiento impulsivo y en constante actitud de defensa. La mujer se vuelve emocionalmente vulnerable, lo que la obliga a callarse y ocultar el maltrato, ya que es más grande su temor a ser agredida con mayor intensidad o incluso a

ser asesinada. En otros casos, la mujer asume el victimismo como actitud y respuesta, pero que sigue sin reaccionar, sigue sin reconocerse como persona.

La reacción ante la supervivencia ocurre por la continuidad de la violencia, puesto que se presenta en todo lugar, en todo estrato social, económico o educativo y en cualquier momento, ello porque la conducta del agresor puede ser detonada ante cualquier circunstancia, llevando a que la mujer viva en un estado de temor, preocupación y amedrentamiento ininterrumpidamente y que además sus derechos a la vida, salud, libertad e integridad física y psicológica se vulneren de forma constante.

La violencia psicológica o emocional es una de las más recurrentes, pero al mismo tiempo es la menos percibida, denunciada y difícil de ser demostrada pues involucra daños a la integridad emocional de la víctima. Este tipo de violencia se manifiesta a través de gritos, humillaciones, amenazas, insultos, manipulación devaluaciones, entre otros similares y; aunque es la más difícil de identificar, causa gran daño a la salud emocional de la persona, víctima de dichos actos. Este tipo de violencia es dañina de varias maneras, pues es la que genera un impacto negativo en la esfera emocional de la persona que es violentada psicológicamente. Se presenta en actos que disminuyen la autoestima, actos que muestran el menosprecio del valor de la dignidad de la persona, actos de rechazo, etc. (Noa, Creagh y Durán, 2014). Este tipo de violencia es la que más realza el abusivo ejercicio del poder, pues se manifiesta a través de actos que conllevan por lo general a la depresión, aislamiento y devaluación de la autoestima de una determinada persona (Procuraduría General de la República de México, 2017).

No obstante, al cabo de las últimas décadas las condiciones de información y empoderamiento social y político para la mujer ha ido mejorando cualitativamente. Ello se ha debido a un importante desarrollo normativo tanto a nivel internacional como nacional, pero, además por la implementación de mecanismos y de una institucionalidad que haga funcionar dicha normativa. Lo

cual no significa que ya el problema de la violencia quede resuelto en sí, sino por el contrario, queda todavía un largo trecho por construir y consolidar.

Respecto a la perspectiva de género, esta es una apuesta por la autonomía y el empoderamiento de las mujeres el cual se constituye en un requisito indispensable para el logro de la igualdad de género (Pautassi, 2007), además de ser parte de procesos individuales y políticos para el ejercicio pleno de los derechos humanos (Benavente y Valdez, 2014). A la perspectiva de género, también se la denomina como enfoque de género y esta no es otra que una herramienta metodológica y analítica que permite examinar la realidad y las relaciones sociales, tiene en cuenta los roles, espacios y atributos asignados a mujeres y hombres en la sociedad. Además, permite explicar las asimetrías y relaciones de poder y desigualdad que se dan entre ellos en la sociedad. El enfoque de género también tiene una dimensión política, ya que permite formular políticas que contribuyan a construir relaciones de género justas y equitativas para superar las diferencias sociales provocadas por las desigualdades de género (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2016).

En segundo lugar, la perspectiva de género apunta a la igualdad de género. Esto significa incorporar la noción de que las mujeres como sujetos no son representativas de clase social o estatus. Como tal, la injusticia de género no puede atribuirse a un solo factor, sino tanto a la injusticia económica como a la falta de conciencia. De las mujeres como sujetos y de las injusticias en la forma de organizar la acción política y la toma de decisiones, las excluye. La búsqueda de la justicia de género tiene como objetivo abogar por la sociopolítica de la igualdad y la política cultural de la diferencia, entendiendo que la mayoría de las injusticias combinan injusticias redistributivas y de reconocimiento (Fraser, 2008). De igual manera, la perspectiva de género señala la importancia de considerar la conexión entre el nivel individual y el comportamiento colectivo como condición central para cambiar los procesos y estructuras que reproducen el estatus de subordinación de las mujeres (León, 2013).

Como bien lo señalan Benavente y Valdez (2014) Para las mujeres, autonomía significa tener la capacidad y los términos precisos bajo los cuales son libres para tomar decisiones que afectan sus vidas. Lograr una mayor autonomía requiere de diferentes cuestiones. Por ejemplo, liberar a las mujeres de la responsabilidad exclusiva de los temas y cuidados reproductivos, incluido el ejercicio de los derechos reproductivos. Tomar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia de género y garantizar la participación igualitaria de las mujeres en los procesos de toma de decisiones. Es por ello que, desde la perspectiva de género, la violencia contra las mujeres es una injusticia perceptiva cuya superación no depende de los medios de redistribución, sino de la reestructuración de las relaciones perceptivas, un nuevo patrón cultural igualitario que cuestiona y transforma los patrones culturales dominantes machistas. (Benavente y Valdez, 2014).

Desde una perspectiva de género, la persona que interpone una denuncia por violencia familiar tiene los siguientes derechos: 1) Ser tratado/a con respeto en todas las instancias públicas o privadas inmersas en la ruta de atención. 2) Que el personal de la PNP reciba tu denuncia y la remita al Poder Judicial en 24 horas de recibida. 3) Que el/la juez/a te otorgue medidas de protección y/o cautelares a más tardar en 24 horas por riesgo severo y 48 horas por riesgo leve o moderado. 4) en el caso de una persona agresora, el agresor debe ser arrestado en el momento del incidente o dentro de las 24 horas posteriores al incidente, incluso si se registra la casa. 5) que la PNP proporcione un número de teléfono las 24 horas para monitorear y hacer cumplir las medidas de protección ordenadas por el juez; 6) Falta de justificación de renuncia, cambios de trabajo, ausencias y tardanzas por motivos relacionados con delitos violentos. 7) Cambio de lugar y horario de aprendizaje para justificar ausentismo, tardanzas y cuidados especiales ante las secuelas de delitos violentos. 8) Retirarte voluntariamente del hogar (Fernández, 2018).

La perspectiva de género, de algún modo, ha buscado ser una alternativa a una práctica dominante a lo largo de la historia en todas las civilizaciones: el machismo y el sexismo, la cual se evidencia en la violencia, en sus distintas modalidades, de hombres sobre mujeres. Diversas teorías se han encargado de explicar por qué somos violentos más allá de la etiqueta del machismo o sexismo. Así encontramos estudios basados en las teorías biologicistas, planteadas por Halperin y Wurtman que explican la agresividad desde las deficiencias genéticas, hormonales y de los neurotransmisores. También se encuentran los estudios de Bandura y Walker, Berkowitz y Rawlin, Anderson y Bushman, y Pahlavan quienes fundamentaron sus teorías en el condicionamiento (clásico, operante y social) las cuales justifican el aprendizaje de este tipo de conductas a través de distintas vías. Asimismo, existen las teorías psicoanalistas de Freud explican las pulsaciones agresivas como innatas y parte de la estructura psíquica del hombre. También se cuenta con las teorías de la frustración-agresión (Dollard et al., Berkowitz, Espinosa et al., y Naouri). Las teorías de Slee, Sutton y Smith, denominadas de las habilidades sociales que la explican debido a la existencia de un déficit de las competencias o señales sociales apropiadas). Asimismo, las teorías miméticas según las cuales las relaciones humanas son conflictivas y violentas a causa del deseo (Barahona y Rojas Marcos). A ellas se suman las teorías contextuales o ecológicas (Díaz-Aguado y Bronfenbrenner) y las teorías sociológicas de Ovejero las cuales atribuyen este tipo de conductas a variables ambientales y del contexto social (Rodríguez, 2020).

Si bien las teorías antes mencionadas han aportado en la comprensión del fenómeno, han sido las Ciencias Sociales, y en particular el Derecho la que ha planteado un abordaje al problema de la violencia. Ello en razón a que las estructuras de sometimiento y poder del hombre sobre la mujer no se han modificado de manera sustancial y subsisten distinciones de género profundamente arraigadas en las sociedades, que se reflejan también en las diferencias de clases, etnias, económicas, generacionales, entre otras (Benavente y Valdez, 2014). Es por ello que la inclusión de las demandas de

igualdad de género en las políticas ha resultado una condición esencial para avanzar en la construcción de sociedades más democráticas que permitan a sus ciudadanos y ciudadanas ejercer sus derechos de modo pleno.

Por otra parte, respecto a la legítima defensa, la clásica doctrina penal hace mención una defensa legítima es la negación de un ataque ilegal actual o inminente por parte del atacante o de un tercero contra el atacante, no más de lo necesario para la defensa y se emplea para prevenirlo o disuadirlo. Señaló que estaba dentro de una proporción razonable de los medios (Jiménez de Asúa, 1935). Trata una defensa necesaria para evitar ataques injustificables actuales o inminentes por actos que vulneren los intereses jurídicos del atacante (Cuello, 1951). La legítima defensa se asume como aquella defensa que es necesaria para alejar de sí o de otro un ataque actual y/o antijurídico (Mezger, 1955). Esta legítima defensa no es más que un remanente de la venganza personal, que encuentra su fuente en las normas jurídicas que dictan, prohíben o autorizan la acción. Con el tiempo, el derecho como modo de vida objetivado tiende a humanizarse, al igual que las instituciones que lo componen. Y en esta supresión del conocimiento científico que pasa por el proceso dialéctico, surge una legítima defensa como medio de lucha por la paz como fin último del derecho (Von Ihering, 1957).

Estos conceptos si bien permitieron configurar inicialmente la legítima defensa, hoy en día resultan limitadas pues dejan sin explicar los atributos y accidentes de la legítima defensa que imperan en la legislación penal contemporánea. Siendo así, Gómez (1991) menciona que la legítima defensa, o defensa justa, es la acción requerida para impedir o apartar de sí o de otro, una agresión actual o ilegítima contra un bien jurídico. Se trata de una figura jurídica por antonomasia del prototipo de la antijuridicidad negativa, que hace inexistente la ofensa a la norma penal; y, por ende, la del delito previsto en la legislación represiva. Esta medida es parte del substrato del instinto de conservación de la especie humana (Martínez, 1998). Esta figura jurídica también se comprende como aquella acción mediante la cual una persona

defendiendo sus propios derechos usa un medio racional para agredir a otra, con el propósito de evitar una agresión en su contra. Cabe recalcar que, en una situación como esta, para constituirse la legítima defensa, debe verificarse que no haya existido provocación de la parte que alega legítima defensa en contra de quien presuntamente sería el agresor.

Las nuevas consideraciones y categorías de la legítima defensa han permitido consagrarla como un derecho que le asiste a toda persona y está reconocida dentro del ordenamiento jurídico de los Estados para evitar que se le lesione un bien jurídico propio o de un tercero. Funciona como una causa de justificación que elimina la antijuridicidad, pese a que dicha reacción de defensa implique un daño al bien o derecho del agresor. Se trata de una justificación que opera cuando una persona ha actuado en defensa propia o tercera, lesionando el bien jurídico del agresor; eximiendo o atenuando la pena aplicada para la conducta dentro de un tipo penal (Aponte, 2017).

El análisis teórico ha permitido precisar que los presupuestos para que se configure la legítima defensa son los siguientes:

- 1) Agresión ilegítima: es aquella que tiene la capacidad real de generar una lesión o peligro para el bien jurídico de una determinada persona; se trata además de una agresión ilegítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico que requiere de una defensa necesaria (Aponte, 2017).
- 2) Tener la capacidad real, esta agresión debe caracterizarse también por ser actual e inminente; es decir que la agresión debe estar llevándose a cabo en el momento, justificando así la necesidad de la defensa para evitar el daño sobre el bien jurídico, de lo contrario no se constituiría legítima defensa, sino como un acto de venganza o justicia por mano propia (López, 2021).
- 3) La necesidad racional del medio empleado para repeler o impedir la agresión; se refiere al hecho de responder ante la agresión con una defensa totalmente proporcional a los medios con los que el agresor está atacando. Es decir, no debe establecerse una defensa excesiva, ni tampoco tardía, a su vez que los

medios de defensa deben ser idóneos (Aponte, 2017). Básicamente, la necesidad racional del medio empleado debe estar en función de cada circunstancia en particular, teniendo en cuenta el propio medio necesario para frenar o evitar la agresión ilegítima (López, 2021).

- 4) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa: este presupuesto refiere que el defensor no debe haber provocado la agresión de su agresor, pues para que la defensa sea legítima el agresor ha debido de iniciativa agredir al defendido. Así, debe entenderse por provocación aquella conducta que incita a otra persona a cometer determinado acto (Aponte, 2017). En tal sentido, es que si una persona, previo a la agresión, incitó de forma suficiente a su agresor haciendo que éste responda agrediéndola ilegítimamente, no podrá alegar legítima defensa pues esta conducta provocadora la desvalora jurídicamente (López, 2021).

4.3. Resultado del análisis de la casuística

En este apartado se expone el análisis de la casuística tanto a nivel nacional como internacional, el mismo que nos ha permitido comprender el fenómeno desde la práctica judicial cotidiana. Debemos señalar que antes de la llegada de la pandemia se registró en el mundo 243 millones de mujeres y niñas que padecieron de violencia física o sexual, teniendo como agresor a su pareja o algún integrante de su familia. En Perú durante el periodo de los meses de enero - agosto del año 2017 se registraron 57, 071 casos de violencia contra la mujer, los mismos que fueron atendidos en el Centro de Emergencia Mujer y que significó un aumento del 27% en comparación al 2016. Durante este mismo periodo se registraron 82 casos de feminicidio y 156 como tentativa de este delito (Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, 2017). Con la pandemia y la durante la misma, las cifras aumentaron de modo incontenible. El 54,8% de mujeres en el Perú fue víctima de violencia psicológica, física o sexual alguna vez por su esposo o compañero durante el 2020 (Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2020). La situación se hacía más dramática dado que por las normas de aislamiento

obligatorio y de inamovilidad, las víctimas de violencia no tenían posibilidad de presentar denuncias ni escaparse de su agresor. En algunos casos, la víctima en su afán de defenderse recurría a la legítima defensa usando cualquier forma que le permitiera zafarse del peligro.

Para este estudio se seleccionó, a modo de muestreo, un número significativo de carpetas fiscales del Distrito Fiscal de San Martín, los que se detallan a continuación.

Tabla 1: Muestreo de caso analizado

Elementos analizados	Descripción
Año de las denuncias	2021, 2022
Género del denunciado	varón
Género del denunciante	mujer
Tipo de delito	Violencia física y psicológica. Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar
Informe Policial	La Comisaría PNP Jaime Cobián Vásquez realizó el informe policial
Informe Psicológico	Se aplicó la pericia conforme a ley
Informe Médico	Se emitió el informe conforme a ley. Este examen consiste en una revisión física y su respectivo diagnóstico. Por lo general lo realiza un médico cirujano. Se emite el certificado médico legal
Ficha de valoración de riesgo	Esta ficha toma en cuenta los datos generales de la víctima, ocupación, si es una persona con discapacidad, se identifica las agresiones de los últimos 12 meses, se indica el nivel de agresión sufrida, se le formulan a la agraviada preguntas para la valoración del riesgo, se identifican los factores de vulnerabilidad
Acta de registro personal	La PNP realiza el registro personal conforme al procedimiento establecido, en la que se constata el consumo de drogas, insumos, si cuenta con moneda nacional o extranjera, si cuenta con joyas o alhajas, si cuenta con armas, municiones o explosivos
Acta de detención/intervención policial	La PNP realiza la intervención conforme al procedimiento establecido. En algunos casos el denunciado se niega a firmar el acta

A partir del caso analizado se identifican tres momentos o etapas procesales:

a) Etapa policial:

A partir de los casos analizados se aprecia que la PNP en estos casos y denuncias cumple con informarle al denunciado sobre sus derechos y deberes, se le emite una constancia de buen trato. De ser el caso, se le notifica al denunciado de su libertad y se realiza la providencia fiscal correspondiente. Asimismo, dependiendo de los hechos se apertura denuncia fiscal por delito de agresión física contra integrante del grupo familiar. Se apertura investigación preliminar por 120 días. Se recaba los antecedentes penales, judiciales y policiales del denunciado. Se recaba el reporte de casos por persona natural. Se pide al denunciado que designe a su abogado defensor. Se solicita a los Registros Públicos la información sobre bienes que pueda tener el denunciado. Se remite a la División Médico Legal correspondiente para los exámenes pertinentes.

b) Etapa fiscal:

Cuando se apertura y se presenta la denuncia, la fiscalía remite lo actuado al Juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Bellavista, solicitando audiencia de incoación de proceso inmediato. De ser el caso se requiere la acusación, de acuerdo al artículo 122B del Código Penal, en la que se solicita dos años de pena privativa de libertad de carácter efectiva y con reparación civil de S/.500.00.

Cuando se formula acusación, el Ministerio Público, tipifica el delito, realiza la tipicidad objetiva (sujeto activo y sujeto pasivo), se señala el bien jurídico protegido (el derecho a la salud de las personas, en su aspecto físico y psíquico), se identifica la tipicidad subjetiva (conciencia y voluntad, dolo), se señala la antijuricidad y la culpabilidad, el grado de ejecución del delito, la cuantía de la pena (en la que se considera el principio de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad).

Para el otorgamiento de la reparación civil se tiene en cuenta el daño del lucro cesante, el daño emergente y el daño moral. Se presentan los medios de

prueba para la actuación en la audiencia de juzgamiento, y de ser el caso, la medida de coerción subsistente.

c) Etapa judicial:

Con el Cuaderno de Proceso Inmediato remitido por el Juzgado de investigación preparatoria, el Juzgado Penal Unipersonal cita a audiencia única de juicio inmediato. Esta audiencia es inaplazable. En dicha audiencia se presentan los alegatos preliminares, con la pretensión del Ministerio Público, la posición de defensa del acusado; se expone la parte considerativa; se analiza el caso concreto; se presentan los alegatos finales y se emite el fallo condenatorio o absolutorio.

En el caso analizado, el Juzgado Penal Unipersonal convirtió la pena efectiva en 103 jornadas de prestación de servicios comunitarios a favor del sentenciado. Además, se aplica una pena accesoria de inhabilitación de acercarse a la víctima o a algún familiar, quedando subsistentes las medidas de protección por el plazo de la pena principal. Se fija reglas de conducta y la reparación civil. Por último, se inscribe la sentencia en el Registro único de Víctimas y agresores por violencia contra las mujeres por su condición de tal o integrantes del grupo familiar.

De otro lado, en los casos de la legítima defensa, los presupuestos que plantea la doctrina resultan similares a la que los operadores de justicia aplican en los casos concretos, como lo ocurrido en el Poder Judicial colombiano, que en diversos casos ha precisado que para que se configure la legítima defensa, debe ocurrir lo siguiente: i) haya una agresión ilícita e intencional que pone en peligro los derechos legales de una persona (especialmente su derecho a la privacidad); ii) actual o inminente; Esto significa que se ha lanzado, o aparentemente se ha lanzado, un ataque a su interés legal, y aún tiene el potencial para protegerlo. iii) las defensas son necesarias para evitar que ocurran ataques injustificados; iv) La unidad de defensa es proporcional tanto a la naturaleza de los bienes y medios como a la magnitud del ataque. v) el ataque

no fue intencional ni suficientemente provocado; Es decir que, de darse la provocación, ésta no constituya una verdadera agresión ilegítima que justifique la reacción defensiva del provocado (CSJ. SP 26 jun. 2002, Radicado n° 11679, SP 6 dic. 2012, Radicado n° 32598; AP1018-2014, 5 Mar. 2014, Radicado n° 43033; y SP 2192-2015, 04 Mar. 2015, Radicado n° 38635 y, 15 mayo 2019, Radicado n° 42440.

Desde el análisis de la casuística se requiere precisar el modo en que los operadores de justicia han valorado y aplicado la legítima defensa en el delito de violencia contra la mujer. Al respecto, a partir de la jurisprudencia comparada se aborda la legítima defensa desde la perspectiva de género y las características propias de la violencia hacia la mujer dentro y fuera de la familia, ello les ha permitido a los magistrados una interpretación más amplia de los presupuestos para su configuración. Esto se evidencia cuando en Argentina el Poder Judicial basado en la perspectiva de género, señaló que para el requisito de actualidad de la agresión que exige la legítima defensa, se debe tener en cuenta que la violencia de género doméstica es una agresión que se produce continua e incesantemente, la que se manifiesta a través de los permanente ataques que el agresor efectúa contra la libertad, seguridad, integridad física y psíquica de la víctima. Pudiendo esta efectuarse en cualquier momento y circunstancia, lo que genera que la víctima sienta temor, preocupación y tensión constante, porque sabe que está frente a una agresión inminente de parte del victimario (Causa N° 69965 "L. S. B. S/ Recurso de Casación). En la misma Causa el Poder Judicial argentino al analizar la necesidad racional del medio empleado señala que se ha de tener en cuenta que la víctima tiene imposibilidad objetiva y subjetiva para escapar del círculo de la violencia familiar. Ello les permitió deducir que, en estos casos, la víctima no siempre tiene la posibilidad de elegir entre un medio más grave o menos grave; ello además se relaciona con sus antecedentes sociales, familiares y culturales de la víctima y la diferencia de fuerza que existe entre el hombre y la mujer, llevándole a actuar para defenderse cuando el victimario se encuentra desprevenido y con sus defensas bajas. En dicha Causa, el Tribunal, respecto a la legítima defensa

alegada tuvo en cuenta las características propias de este tipo de violencia y su consecuencia que genera en la víctima; además, no negó que no se cumpla con la idoneidad del medio utilizado, porque la víctima pudo haber abandonado el hogar o separarse del agresor.

También en Argentina, en la Causa XXX S/ Homicidio Agravado por el vínculo. Casación - San Miguel de Tucumán, 28 de abril del 2014.- 329/2014, el tribunal sostiene que cuando una víctima de violencia invoca el instituto de la legítima defensa, se debe partir de las características históricas que existe sobre la desigualdad de poder entre varones y mujeres y las características que son propias del ciclo de violencia en que estas permanecen de forma continua. Tal como en la causa anterior, se deja sentado que cuando la legítima defensa sea invocado por una víctima de violencia, se debe valorar las características propias de este fenómeno y sus consecuencias que le conllevan a convertirse en victimaria. Nuevamente se constata que el Poder Judicial argentino aplicó el enfoque de género en el análisis y valoración de la legítima defensa.

En Chile, en la Causa RUC N° 1901157164-9, RIT 35-2021; el tribunal también aplicó la perspectiva de género, al señalar que en cuanto a la agresión que exige la legítima defensa, no solo puede valorarse desde una lesión efectiva, sino también desde la puesta en peligro de un bien jurídico; como sucede cuando la mujer ataca a su agresor ante la certeza de una futura agresión. Señala que ello se relaciona con la agresión inminente, que no es aquel ataque que se produce en el momento, sino aquel que está próximo a realizarse y puede deducirse a partir de indicios suficientemente claros que corroboren que la agresión está muy pronta a ejecutarse. Asimismo, el tribunal señala que, para establecer la actualidad o inminencia de la agresión en los casos de violencia de género, debe hacerse un análisis de la situación en que se encuentra la víctima, teniendo en cuenta con ello el estado psicológico del agresor para determinar la voluntad persistente y la permanencia de la actitud agresiva en el tiempo. En esta misma Causa, respecto a la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión, dado a las

características antes señaladas de la violencia, el tribunal valoró que no es exigible que la víctima analice todas las posibilidades razonables que existen para huir de la violencia que experimenta, más aún cuando en la práctica una llamada a la policía, resulta muchas veces inefectiva o solo logra posponer un episodio violento que tarde o temprano llega a suceder, incluso incrementando aún más la ira del agresor. Así este tribunal también dejó sentado que la legítima defensa invocada como justificante por una mujer víctima de violencia, debe abordarse desde la perspectiva del género y las características propias del agresor, teniendo en cuenta su estado físico y psicológico.

Respecto al presupuesto de la existencia de una agresión continua y latente, en casos de violencia familiar, valorar este presupuesto les permite configurar el requisito de actualidad en la legítima defensa, ello aún más teniendo el estado físico y psíquico de la víctima y la propia necesidad de actuar rápidamente para salvar su integridad. Es común y aceptable que la víctima no pueda defenderse en el momento que se está produciendo la agresión, sino espere que este haya pasado y que el agresor se encuentre desprevenido, ello por la misma inferioridad física que existe en la víctima en relación al agresor (Causa RUC N° 1901157164-9, RIT 35-2021).

En Colombia, en el Radicado n° 110016500192201706080-01, de la Causa violencia intrafamiliar agravada resuelta por la Sala de Decisión Penal, se señaló que en los procesos judiciales que se asocien con cualquier tipo de violencia contra la mujer dentro y fuera del contexto familiar, debe abordarse desde el enfoque de género que exige una indagación a profundidad, porque la agresión física puede estar precedida por una agresión psicológica continua u otro tipo de abuso. En el expediente, el tribunal señaló que tratar el caso con un enfoque de género implicaba examinar el contexto en el que se produjo un determinado episodio de violencia. Grado de afecto. La valoración de la prueba bajo el tamiz de la perspectiva de género no puede ser una presunción de culpabilidad para este tribunal. Además de la valoración del enfoque de género, el tribunal valoró el derecho a la intimidad, la legítima defensa y la aplicación de

la circunstancia de agravación que establece el Código Penal de dicho país. En dicho Radicado, Los tribunales han sostenido que una legítima defensa es una respuesta proporcionada y necesaria a un ataque indebido, real o inminente, que pone en riesgo el remedio del bien subjetivo, especialmente el que se considera fundamental y constitucional (Radicado n°110016500192201706080-01).

No obstante, para el Poder Judicial colombiano queda claro que abordar los casos penales desde una perspectiva de género no significa dismantelar las garantías procesales e imponer automáticamente sanciones. Esto se debe a que las violaciones de los derechos humanos crean contradicciones inaceptables en la protección de los derechos humanos. socavar la democracia y deslegitimar las acciones gubernamentales (Sala de Casación Penal. Sentencia SP. del 1 de octubre de 2019, radicado No. 52394).

4.4. Resultado del análisis de la entrevista a expertos

Para este estudio se aplicó la técnica de la entrevista a expertos, la cual nos permitió contar con información actualizada, directa y confiable de los operadores de justicia y personas involucradas en la problemática. Todos los entrevistados fueron debidamente informados de los alcances del estudio y autorizaron la publicación de los resultados. Entre los participantes se encuentran 04 abogados litigantes, 3 Jueces de los Juzgados de la Provincia de Bellavista, así como 03 fiscales de la Fiscalía de Bellavista.

Tabla 2: Entrevistados y participantes

Entrevistados	Descripción
E 01	Abogado litigante. Magister en Derecho. Estudio Jurídico
E 02	Juez del Juzgado de investigación preparatoria y liquidador de Bellavista. Magister en Derecho
E 03	Jueza supernumeraria especializada de Bellavista. Magister en Derecho Constitucional y Administrativo
E 04	Juez de Paz Letrado de Bellavista
E 05	Fiscal Provincial Penal del Huallaga. Magister en Derecho
E 06	Fiscal Provincial Penal del Huallaga. Magister en Derecho
E 07	Ministerio Público. Doctor en Derecho
E 08	Abogada. UGEL Bellavista. Maestra en Derecho Penal
E 09	Abogada litigante
E 10	Abogado litigante

Cabe señalar que las preguntas se formularon de acuerdo a cada objetivo y a partir de ello se realizaron las siguientes preguntas:

Tabla 3: Codificación abierta y sistematización de las entrevistas

Objetivo General: Determinar la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de género		
Pregunta 1. ¿De qué manera cree Ud., que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer?		
Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	como abogado particular, únicamente se centra en la concurrencia de los requisitos para su configuración, para lograr la exclusión de la antijuricidad	Exclusión de la antijuricidad. Magnitud de cada caso. Marcos conceptuales y jurídicos.
E 02	los casos de legítima defensa de violencia de género no pueden analizarse sin tener en cuenta la magnitud de cada caso en concreto y el desarrollo de los marcos conceptuales y jurídicos que definen la violencia de género	Medios probatorios Actos de agresión. Salud física y psicológica. Vulnerada en su dignidad, Imputados Víctima de agresiones físicas y psicológicas Agresión ilegítima
E 03	la sustentan revisando, analizando y formulando preguntas a los órganos de pruebas como los psicólogos o médicos legistas que se ratifican en sus informes y/o certificados, preguntándoles ciertas cosas que le permiten visualizar con mayor profundidad el caso materia en cuestión	El caso materia en cuestión. Instituto jurídico de defensa de bienes jurídicos

- E 04** la legítima defensa es un instituto jurídico de defensa de bienes jurídicos propios frente a terceros. En tal sentido, los jueces deben resolver los casos teniendo en cuenta hechos concretos y medios probatorios, recabados por el fiscal, respetando la ley y la Constitución.
- E 05** indica que justifican su decisión en el sentido en que la mujer constantemente es agredida porque el agresor se vale de su fuerza para someterla. De que existe una dependencia económica y subordinación por lo que la mujer necesita defenderse de dichas agresiones para salvaguardar su integridad dependencia económica y subordinación
- E 06** Manifiesta que justifican su decisión señalando la existencia de constantes y reiterados actos de agresión por parte del agresor por el simple hecho de tener esa condición de tal, al sentirse estereotipada por roles sociales de subordinación y dependencia frente a su agresor lo que genera en ella la necesidad de evitar una permanente y constante agresión que afecte su salud física y psicológica actos de agresión, salud física y psicológica
- E 07** cuando corresponda, todo operador de justicia debe sustentar la legítima defensa en los casos en que la mujer es agredida física y psicológicamente y es vulnerada en su dignidad, debe sustentar los motivos por la que esa acción queda justificada física y psicológicamente
- E 08** justifican su decisión en las sentencias que emiten en las cuales argumentan que algunos imputados agredieron física o física o psicológicamente a las mujeres

	psicológicamente a las mujeres porque estas fueron víctimas de agresiones y afirman que se defendieron y en ese ínterin se causó agravio a las mujeres	
E 09	sustentan la legítima defensa en los supuestos en que la mujer es víctima de agresiones físicas y psicológicas y la mujer reacciona defendiéndose de las agresiones de que es víctima	agresiones físicas y psicológicas y
E 10	lo sustentan teniendo en cuenta cómo ocurrieron los hechos en los que la mujer fue víctima de violencia física o psicológica y teniendo en cuenta las pruebas que existen, en donde se acredite que la mujer fue víctima de una agresión ilegítima	víctima de violencia física o psicológica, agresión ilegítima

Convergencias

Los entrevistados coinciden en señalar que los operadores de justicia aplican y valoran la legítima defensa cuando se cumple los requisitos establecidos en la norma y que estén enmarcados en un escenario de violencia en la que la mujer al ser la víctima, es la más vulnerable

Divergencias

No existen divergencias

Análisis o Discusión

Si bien los operadores del Derecho aplican e interpretan la legítima defensa cuando la mujer es agredida físicamente, aun no se tiene claro si esta también aplica ante un peligro inminente que la mujer sienta o crea que puede ocurrir, ya que muchas veces la violencia es psicológica o económica

Sustento

En la provincia de Bellavista son cada vez más los casos en que la mujer tratando de protegerse y ponerse a salvo recurre a la legítima defensa

Pregunta 1. ¿Qué recomendaciones plantea para que la violencia contra la mujer no quede impune?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	la sanción al procesado es inminente, difícilmente queda	ausencia probatoria,

-
- impune dentro de un proceso. Aun así, los pocos procesos donde el sentenciado es absuelto, resulta por consecuencia de falta de test de veracidad de la víctima, ausencia probatoria y falta de imputación concreta y tipificación. Ahora si hablamos de casos que no llegan a las instancias de justicia y como tales dichas conductas quedan impune, recomiendo la creación de un Programa Integral de Apoyo y Visita diaria a los domicilios con apoyo de Asistentes Sociales y Psicólogos para detectar “violencia en los hogares
- E 02** las autoridades competentes velen por el cumplimiento de las sentencias, medidas de protección a favor de las víctimas
- E 03** la recomendación es que, a través de charlas informativas a la comunidad, se les oriente y se deje claro que la violencia no es algo común ni normal, que no por ser el varón tiene que la mujer estar sometida a su dicho. No normalicemos la violencia y el machismo e incentivemos el denunciar oportunamente y siendo ello así se puede evitar a futuro delitos como el feminicidio
- E 04** adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de agredir a la mujer. Además, de actuar con la debida diligencia para prevenir investigar y sancionar la violencia contra la mujer
- E 05** los operadores de justicia deben realizar su trabajo en forma inmediata con la finalidad de solicitar las medidas de
- imputación concreta, tipificación
- medidas de protección a favor de las víctimas
- Machismo, delitos como el feminicidio
- debida diligencia, violencia contra la mujer
- operadores de justicia, medidas de protección, el

- protección pertinentes y, por ende, que el inicio del proceso penal sea a la brevedad posible. Las medidas de protección deben ser notificadas correctamente al acusado para que en caso se vuelva a repetir la agresión contra la mujer, se pueda hacer uso de la agravante que se prescribe en el artículo 122B del Código Penal
- E 06** Manifiesta que: 1) Uso de la tecnología para la obtención de medios de prueba en forma rápida y oportuna que permita instaurar el proceso formal penal en forma célere; 2) articulación adecuada y oportuna entre las instituciones públicas encargadas de la investigación (Policía, Ministerio Público), de protección (Juzgado de familia o mixto) y de la sanción (Juzgado Penal) en los casos de violencia contra la mujer para lograr una justicia más eficaz y eficiente; 3) colaboración activa de los particulares que conocen de hechos de violencia familiar, no solo deben comunicar, sino rendir su testimonio ante las autoridades competentes para conseguir carga probatoria de cargo contra el agresor
- E 07** puede existir casos muy esporádicos que la mujer que haya sido agredida quede impune, y para ello se debería contar con operadores de justicia capacitados de modo periódico para que sepa valorar y sopesar la actuación de las partes procesales
- E 08** Indica que se debe coordinar entre todas las autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional,
- artículo 122B del Código Penal
- hechos de violencia familiar
- operadores de justicia, partes procesales
- agresión física o psicológica

	charlas informativas en los medios de comunicación, redes sociales, concientización a la población sobre la importancia de denunciar los hechos e agresión física o psicológica	
E 09	los funcionarios y autoridades procedan conforme a sus atribuciones. Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurarse que la mujer objeto de violencia tenga acceso a la justicia y a un resarcimiento	reparación del daño u otros medios de compensación justas y eficaces
E 10	los efectivos policiales tomen decisiones y actúen de manera inmediata en el cumplimiento de sus funciones. Además, que los fiscales realicen una labor diligente, respetando los plazos procesales y actúen con celeridad. Que los jueces al momento de decidir en sus sentencias decidan acorde a la perspectiva de género	perspectiva de género

Convergencias

Los entrevistados coinciden en señalar que la afectación física o psicológica que ocurre cuando una mujer es violentada es fatal para ella y su familia o entorno más inmediato

Divergencias

Son pocos los entrevistados que manifiestan conocer los alcances teóricos y procesales de la perspectiva de género, es por ello que se aprecia que solo algunos conocen sus beneficios procesales y jurídicos

Análisis o Discusión

Consideramos que el enfoque de género podría contribuir a otorgarle mayor solidez argumentativa a las decisiones judiciales en las que se vea inmersa una mujer

Sustento

Creemos que los peritos psicológicos también deben asumir y estar capacitados desde un enfoque de género para que su intervención sea más especializada

Pregunta 3. ¿Cree Ud. que resulta válido que una mujer que es violentada utilice la legítima defensa? Explique su respuesta

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	es una pregunta que conlleva una respuesta muy amplia, dada los distintos tipos de violencia existentes. Bajo el entendido que la pregunta es dirigida a una Legítima Defensa ante una agresión física. Queda plenamente válido si invocación si concurren los presupuestos. No existen otros requisitos más que los establecidos en el art. 20.3 del Código Penal	Legítima defensa, agresión física
E 02	menciona que sí, porque es una figura jurídica que es amparada por la ley y la Constitución Política. La legítima defensa constituye una causal de justificación contemplada en el artículo 34 inciso 6 del Código Penal, que procede ante una agresión ilegítima contra un bien jurídico	Constitución Política, Código Penal
E 03	sostiene que sí, porque no es solo la legítima defensa la que está utilizando. En el tema de violencia física hay que tener en cuenta que la fuerza que posee la mujer es inferior a la del varón y aunque exista igualdad de armas, en ese sentido, el varón puede ejercer mayor violencia. Además, si una mujer no ejerce legítima defensa los resultados pueden ser catastróficos	violencia física
E 04	plantea que sí resulta válido que una mujer violentada utilice la legítima defensa, siempre y cuando se encuentre justificado conforme a ley y a la Constitución	mujer violentada

- E 05** indica que sí considera válido que una mujer haga uso de esta institución jurídica, toda vez que a ninguna persona se le puede obligar a que aguante una agresión sin defenderse. Es más, la defensa es instintiva por lo que cualquier persona puede defenderse para evitar una agresión propia o a un tercero
- E 06** Manifiesta que si se entiende que la legítima defensa es el derecho que tiene cualquier ciudadano para repeler cualquier acción realizada por terceros que lesione o ponga en peligro bienes jurídicos propios o de terceros, por supuesto que resulta válida pues cualquier mujer que vea afectada o amenazada su integridad física o psicológica tiene todo el derecho de repeler la acción agresora con la misma fuerza que la recibe
- E 07** menciona que sí resulta válido que una mujer que es violentada utilice los mecanismos de la legítima defensa, ya que se trata de una figura regulada y permitida en la normativa interna
- E 08** indica que sí, porque tiene derecho a defenderse de cualquier agresión o hecho en su contra
- E 09** manifiesta que sí, porque ante una acción siempre hay una reacción y la legítima defensa es una figura amparada por la ley y la Constitución
- E 10** afirma que sí lo cree válido porque la mujer que es víctima de agresiones por su pareja tiene el derecho a defenderse
- bienes jurídicos propios, integridad física o psicológica
- mecanismos de la legítima defensa
- víctima de agresiones

Convergencias

Los fiscales justifican el hecho del uso de la violencia cuando se trata de salvaguardar su propia integridad y su vida. Los magistrados son

conscientes de las diferencias físicas y motores entre un varón y una mujer. Eso resulta importante al momento de resolver un caso de violencia

Divergencias

No existen divergencias

Análisis o Discusión

. Los abogados que defienden a mujeres víctimas de violencia conocen las circunstancias en que esta ocurre y sabe que, si bien la mujer está amparada por la legislación, las medidas de protección que se les otorga muchas veces no resultan eficiente debido al incumplimiento del condenado

Sustento

Tal como lo señalan los expertos, la fuerza que posee la mujer es inferior a la del varón

Pregunta. Hay quienes sostienen que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer basado en que ellas hacen uso de esta defensa en razón a que están en la imposibilidad objetiva y subjetiva para escapar del círculo de violencia lo que se acerca a una perspectiva de género ¿cuál es su posición al respecto?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	No comparte dicho fundamento, porque desnaturaliza la institución de la Legítima Defensa. Importaría la creación de un presupuesto adicional; pero muy a pesar de ello, conllevaría a una incertidumbre de quién agredió primero dada los distintos tipos de violencia, y porque estos hechos frecuentemente se dan en un círculo familiar cerrado. Pudiéndose dar que, ante un insulto, gesto, violencia patrimonial o provocación de ambas partes, la mujer utilice la defensa para provocar una agresión física grave. En buena cuenta, la proporcionalidad de medios se verá afectada	Legítima defensa, agresión física grave

- E 02** cree que sí, porque la mujer para que ejercite la legítima defensa, primero tiene que ser agredida física o psicológicamente
- E 03** Sostiene que concuerda en parte, pues tanto la perspectiva de género busca luchar contra el machismo y los estereotipos mal formulados por la gente, entre ellos, las víctimas de la violencia no les quedan más opción que tratar de defenderse como puedan y de la mejor forma posible, por eso es importante que los jueces tengan en cuenta los intereses de la víctima y/o su familia y la afectación a sus derechos pues se encuentran en situación de vulnerabilidad
- E 04** plantea que, para ejercer la legítima defensa, primero tiene que haber una agresión ilegítima hacia la mujer y sí cree que las mujeres actúan porque se encuentran imposibilitadas para escapar del círculo de violencia física de la que es víctima
- E 05** indica que perspectiva de género es hacer alusión a un concepto que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, por lo que considera que efectivamente en muchos casos, los operadores de justicia de la provincia de Bellavista advierten que las mujeres no pueden escapar del círculo de violencia que viven día a día, el cual sin duda alguna va en aumento, porque existen diversos patrones que los encadenan a las relaciones con sus agresores. Entre ellos

agredida física o psicológicamente

perspectiva de género, situación de vulnerabilidad

legítima defensa, violencia física

operadores de justicia

podemos mencionar la dependencia toda vez que muchas mujeres indican que si se separan se van a quedar solas, quien les va a ayudar a mantener a sus hijos. Por lo tanto, solo optan, en algunos casos, en defenderse de las agresiones, cuando lo más sano es cortar esa relación

- E 06** manifiesta que la legítima defensa constituye una acción humana de defensa natural, no puede estar condicionada a la imposibilidad de escapar de un círculo de violencia, pues ella no solo se da cuando existen actos de violencia reiterada, sino que puede presentarse fácilmente ante un acto de agresión física o psicológica que pueda realizar en su agravio cualquier persona que la discrimine por su condición de mujer acción humana, defensa natural
- E 07** Menciona que la legítima defensa no está vinculada necesariamente con la perspectiva de género, sino al contexto en la que esta se lleva a cabo
- E 08** indica que la legítima defensa es un acto natural que puede hacer uso cualquier persona, no puede estar condicionado al delito de violencia contra la mujer acto natural, violencia contra la mujer
- E 09** manifiesta que la legítima defensa es una acción humana y natural, no puede estar supeditada a la imposibilidad objetiva y subjetiva para escapar del círculo de la violencia
- E 10** Afirma que sí, porque las mujeres cuando son agredidas no saben a dónde acudir y se sienten indefensas

Convergencias

Todos los entrevistados coinciden en señalar que la legítima defensa no es solo justificable, sino además necesaria, que una persona ejerce para poner a buen recaudo su propia vida

Divergencias

Los entrevistados dejan entrever que no relacionan la legítima defensa con el enfoque de género

Análisis o Discusión

Los entrevistados toman en cuenta la situación de indefensión que viven permanentemente las mujeres, más todavía cuando son dependientes económicamente de sus parejas

Sustento

Se requiere que los propios operadores de justicia conozcan los canales apropiados y especializados para que una mujer violentada y un varón agresor sean tratados

Objetivo específico 1: Verificar la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género

Pregunta 5. ¿De acuerdo a su experiencia cuáles son los alcances de la perspectiva de género?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	señala que desde el inicio de una denuncia ya existe un trato diferenciado entre agresor y víctima, sobre todo en la actividad probatoria. Entonces dentro del proceso ya se ha visto una igualdad y hasta un sobre exceso en la perspectiva de género, inclinado hacia la fémina	actividad probatoria.
E 02	menciona que consiste en alinear a todas las instituciones que administran justicia a nivel nacional con énfasis en enfoque de género	administran justicia
E 03	sostiene que reconocer la situación de poder, pues no olvidemos que no siempre es el hombre el que ejerce el poder sobre la mujer. Pero generalmente suele ser que el hombre sí tiene poder sobre la mujer y esta es discriminada por	entorno social

- su sexo, por el entorno social, etc. debiendo analizarse el entorno socio-cultural
- E 04** consiste en que los operadores jurídicos brinden un trato igualitario a las personas, sean hombres o mujeres, sin importar el género trato igualitario, operadores jurídicos
- E 05** para esta perspectiva el progreso de la mujer requerirá que se libere a la sociedad de todas las construcciones sociales que puedan significar opresión a la mujer, de modo que el hombre y la mujer sean iguales
- E 06** manifiesta que sí, pues las decisiones judiciales deben estar basadas en los hechos propuestos por los sujetos procesales y los medios probatorios actuados dentro del proceso, sin inclinar la decisión en atención al género de las partes, el cual resulta totalmente irrelevante, pues de hacerlo sería romper el principio de igualdad ante la ley sujetos procesales, principio de igualdad ante la ley
- E 07** menciona que la perspectiva de género responde a una categoría que tiene que ver con aspectos teóricos, culturales, actitudinales de las personas y del medio en la que se desenvuelven perspectiva de género
- E 08** indica que la perspectiva de género tiene que ver con el trato igualitario entre hombres y mujeres
- E 09** manifiesta que la finalidad es alcanzar la igualdad de género y eliminar la discriminación hacia las mujeres en el país igualdad de género
- E 10** afirma que la perspectiva de género permite determinar la diferencia biológica que existe entre un hombre y una mujer diferencia biológica entre un hombre y una mujer

Convergencias

Tanto fiscales como abogados coinciden en señalar que la perspectiva o enfoque de género está ayudando a revertir la situación de desigualdad que ha vivido la mujer a lo largo de los años. Los magistrados coinciden en señalar las asimetrías existentes en las relaciones entre varones y mujeres. Ello se debe a la histórica y asimilada violencia machista que pervive a pesar de los años

Divergencias

Los fiscales son conscientes de que la opresión familiar, social, personal que sufre la mujer es mayor a la del varón. Ello la pone en desventaja respecto al trato que recibe al interior de la familia y en la propia sociedad

Análisis o Discusión

Si bien han existido avances respecto a la aplicación práctica del enfoque de género en la administración de justicia, esta aun es insuficiente pues se requieren mayores decisiones institucionales y procesales

Sustento

Los pocos casos judiciales que existen en las que se haya aplicado el enfoque de género en un contexto de legítima defensa evidencian que su aplicación aún resulta limitada y exigua

Pregunta 6. ¿Cree Ud., necesario que los operadores de justicia apliquen y asuman la perspectiva de género en la administración de justicia? Explique su respuesta

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	señala que la perspectiva de género ya se viene aplicando. No obstante, resulta perjudicial para los justiciables, porque convierte un proceso totalmente "emocional" y no "penal". Hasta sin temor a equivocarme, pronunciamientos que, sin mayor sustento probatorio, condenan al acusado	perspectiva de género, sustento probatorio
E 02	menciona que sí, para que impartan una justicia igualitaria	justicia igualitaria, presunta víctima, impartir justicia
E 03	sostiene que sí, pues lo que se debe de evitar es la aplicación de criterios basados en	

- estereotipos y que estos generen diseminación debiéndose seguir pautas para evitar actos discriminatorios, sobre la presunta víctima. Por lo que la perspectiva de género exige de un análisis profundo y razonado al momento de impartir justicia
- E 04** plantea que sí es necesario que los operadores jurídicos apliquen la perspectiva de género en la administración de justicia para tomar decisiones más justas administración de justicia, decisiones más justas
- E 05** indica que no todos los operadores de justicia deben aplicar y asumir una perspectiva de género en la administración de justicia, porque ello significa tratar a ambas partes por igual y no darles más importancia a los varones y entender que el rol que cumple la mujer en la sociedad así sea como ama de casa es igual de importante que la del varón y no por eso se les pueda maltratar o menospreciar perspectiva de género
- E 06** manifiesta que la perspectiva de género constituye una corriente novísima en estos tiempos y como consecuencia de ellos existen vacíos doctrinarios o posiciones jurisprudenciales que con el transcurso del tiempo serán desarrollados, pues existirán a partir de la experiencia, ideas más maduras que darán un mejor panorama sobre su concepción, naturaleza, fines y consecuencia. En tal sentido, coincide en que la perspectiva de género aún está en desarrollo perspectiva de género
- E 07** menciona que no le parece necesario que los operadores de justicia apliquen o tengan en operadores de justicia

	cuenta la perspectiva de género, sino que debe valorar los hechos tal cual ocurren	
E 08	indica que sí, las decisiones judiciales deben basarse en hechos concretos que son ilícitos que se subsumen en un tipo penal, y decidir tener en cuenta a la persona humana y no ver si la víctima es hombre o mujer	persona humana
E 09	manifiesta que sí, porque permitirá el acceso a la justicia en condiciones igualitarias	
E 10	afirma que sí, porque es necesario cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad	Estereotipos, igualdad y la equidad

Convergencias

Jueces y fiscales coinciden en señalar que los operadores de justicia tienen el reto de asumir de modo más decidido el enfoque de género, toda vez que muchas veces se tergiversa este enfoque. Todos los entrevistados coinciden en señalar que se requiere profundizar y conocer más los alcances conceptuales y procesales del enfoque de género para un mejor resolver

Divergencias

Llama la atención que los entrevistados (jueces, fiscales y abogados) sigan creyendo que la perspectiva de género es un concepto nuevo, cuando en realidad se trata de un concepto y una teoría de más de treinta años de desarrollo, sobre todo en Europa. El problema es que los operadores del Derecho se han creado mitos en torno a ella

Análisis o Discusión

A partir de la respuesta de los entrevistados creemos que se deben desterrar los mitos y falsas ideas sobre la perspectiva de género, a fin de que pueda identificarse sus alcances y beneficios prácticos al momento de resolver los casos de violencia contra la mujer

Sustento

La perspectiva de género, hoy por hoy, se constituye en una herramienta operativa y práctica para los operadores del Derecho, cuando de violencia contra la mujer se trata

Pregunta 7. Hay quienes señalan que la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género es aún experimental y básica ¿cuál es su posición al respecto?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	señala que es probable. Pero no es válido experimentar cuando la libertad de una persona está en juego	
E 02	menciona que sí, porque la corriente de enfoque de género es nueva en el sistema de administración de justicia	enfoque de género
E 03	sostiene que no es ni experimental ni básica pues la realidad en la provincia, distritos y caseríos lejanos, la perspectiva de género se ha tergiversado y se ve tan natural pues el machismo abunda en la región. Es ahí donde el juez debe priorizar viendo la realidad sociocultural del agresor y la víctima para que se pueda impartir justicia de manera correcta	Machismo, realidad sociocultural
E 04	plantea que sí, porque es una corriente nueva y hay poca jurisprudencia emitida por la Corte Suprema respecto a estos temas	
E 05	indica que no solo es el problema de los operadores de justicia de la provincia de Bellavista, sino que es generalizado, toda vez que se trata de un tema relativamente nuevo en nuestro país, en donde el machismo está arraigado y, por tanto, existe un gran número de personas que les es difícil asumir que tanto los varones y las mujeres deben ser tratados por igual	operadores de justicia, machismo arraigado
E 06	manifiesta que: 1) disminuye su autoestima que no les permite	

actuar correctamente con terceras personas, 2) reducen su capacidad de planificar y con ello perjudican su interacción social, 3) la presencia de lesiones físicas impide la participación activa dentro de la sociedad, ya que ello genera vergüenza frente a los demás

- | | | |
|-------------|--|----------------------------------|
| E 07 | menciona que en la medida en que la perspectiva de género sea comprendida y asumida por las mujeres y por la población en general, las condiciones de vida mejorarán y el respeto hacia ella también | respeto |
| E 08 | indica que la perspectiva de género es nueva y existe un poco de desconocimiento por parte de los operadores jurídicos | operadores jurídicos |
| E 09 | manifiesta que debe ser porque es una Comisión nueva mediante la cual el Estado ha implantado políticas institucionales que promueven la igualdad entre hombres y mujeres | igualdad entre hombres y mujeres |
| E 10 | afirma que sí, porque es una corriente nueva y falta capacitación al respecto | |

Convergencias

Todos los entrevistados coinciden en señalar que las consecuencias de la violencia de género son nefastas para quien más la sufre: la mujer, pero también su entorno más inmediato: los hijos y demás familiares. Los entrevistados coinciden en señalar que los operadores de justicia deben ser más preparados, capacitados y actualizados en sus conocimientos y nuevas tendencias jurídicas y procesales

Divergencias

Debemos aclarar que no es cierto que haya poca jurisprudencia sobre el enfoque o perspectiva de género. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos humanos en muchos casos se ha manifestado y ha sustentado sus decisiones a partir del enfoque de género. Todo indica que los magistrados conocen poco sobre estos temas

Análisis o Discusión

Creemos que no es poco el desconocimiento de la perspectiva de género, sino que se trata de un desconocimiento casi generalizado por parte de los operadores de justicia de la provincia de Bellavista.

Sustento

La igualdad entre varones y mujeres aún está lejos de ser conquistada en el país, no obstante, se han logrado avances a nivel normativo, institucional, lo que falta enfatizar más es en la práctica judicial

Pregunta 8. ¿Cuáles son las consecuencias psicosociales de la violencia contra la mujer?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	una mujer marcada psicológicamente, una mujer temerosa ante otros hombres o personas de su entorno familiar y social, es probable, una mujer también violenta y vengativa	marcada psicológicamente,
E 02	afectación cognitiva y conductual en la mujer	
E 03	trauma que la violencia física o psicológica deja en dicha persona, máxime si no se somete a una terapia para superar dicho proceso. El trauma que padece ante la sociedad al ser vista como la víctima, lo cual puede menoscabar su autoestima	violencia física o psicológica, autoestima
E 04	afectación permanente y genera a la víctima temor y preocupación constante	
E 05	toda violencia genera sumisión, por lo tanto, la mujer que es víctima de violencia es una persona vacía, sin motivaciones para salir adelante, se considera inferior y no es capaz de tomar decisiones por miedo a que le traten mal o a equivocarse	víctima de violencia
E 06	manifiesta que: 1) campaña de comunicación a los ciudadanos	

sobre cuáles son los derechos de las mujeres y sus consecuencias de su vulneración, 2) módulo de asistencia rápida para las víctimas que den información detallada sobre lo que deben realizar en actos de violencia directa o indirecta; 3) difusión en medios de comunicación sobre las consecuencias penales que pueden asumir las personas que agreden a la mujer por su condición de tal

- | | | |
|-------------|--|------------------------------|
| E 07 | pueden ser muchas las consecuencias que se genere en la violencia contra la mujer, pérdida de su autoestima, miedo, temor, afectación a su personalidad, incluso podría llevar al suicidio | violencia contra la mujer |
| E 08 | la afectación se evidencia en la disminución de la autoestima, alteración en el comportamiento, estrés | disminución de la autoestima |
| E 09 | la ansiedad, angustia y depresión en la víctima | |
| E 10 | denigra la imagen de la mujer, tristeza, llanto y mezquindad en la mujer | |

Convergencias

Los entrevistados coinciden en señalar que se requieren campañas de sensibilización de modo masivo y permanente

Divergencias

Análisis o Discusión

Una persona violentada manifiesta una autoestima baja, con tendencia a la ansiedad, agresión y aislamiento. Se trata de una persona que requiere de ayuda especializada

Sustento

La psicología y la medicina evidencian que las consecuencias psicológicas de la violencia perviven por muchos años en la persona que la sufre. Se requiere para ello de tratamientos y terapias especializadas

Pregunta 9. ¿Qué recomendaciones plantea para que la administración de justicia promueva la prevención de la violencia contra la mujer?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	básicamente la Administración de Justicia, solo seguir mostrando el Principio de Autoridad, rectitud, bajo las reglas de prevención general y especial, y continuar con el dictado de medidas de protección a favor de la víctima. Considero como recomendación, centrarnos en la educación brindada a las nuevas generaciones, antes de la formación de la personalidad de cada niño. Después de esta etapa, se lanza al mundo una persona con una personalidad definida, quien aun comunicándole de manera preventiva que la violencia es mala, en algún momento de su vida se comportará conforme a su perfil psicológico formado en la niñez	Administración de Justicia, perfil psicológico
E 02	fortalecer las capacidades de jueces y juezas, personal jurisdiccional y administrativo en temas de enfoque de género	personal jurisdiccional
E 03	la recomendación más importante es que las personas que son violentadas sin importar su género y que según la Ley 30364 denuncien. Para ello se debe de instruir jurídicamente a la Policía y jueces de paz para que cumplan con su misión de investigar y no solo indicar que no denuncian para evitar sus funciones	
E 05	plantea que los operadores jurídicos se comprometen a actuar con la debida diligencia al	recabar pruebas y tomar las decisiones

E 06	momento de investigar, recabar pruebas y tomar las decisiones indica que la mejor forma de prevenir la violencia contra la mujer es tratando psicológicamente a los agresores, porque no sirve de mucho sentenciarlos y que no reciban un tratamiento psicológico, no solo individual, sino familiar, con la finalidad de que puedan superar los estereotipos de género preconcebidos	tratamiento psicológico
E 07	menciona que la Ley de violencia contra la mujer es para prevenir, sancionar y erradicar las agresiones, y en ese sentido todos deben cumplirla	
E 08	indica que con campañas en los medios de comunicación y charlas en redes sociales	
E 09	abolir prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer	prácticas jurídicas o consuetudinarias
E 10	establecer procedimientos legales, justos, medidas de protección, juicio oportuno, acceso efectivo a tales procedimientos	procedimientos legales

Convergencias

Los entrevistados manifiestan que la Ley 30364 está sirviendo para contrarrestar los efectos de la violencia, pero aún se requiere que esta sea prevenida. Los fiscales manifiestan que el Estado no solo debe tratar a la víctima sino además al victimario a fin de corregir a fondo sus conductas y estructuras de violencia asumidas a lo largo de su vida

Divergencias

No existen divergencias

Análisis o Discusión

Para generar una nueva cultura del respeto y una sociedad libre de la violencia se requiere transformar a fondo las conductas y estilos de vida. En eso coinciden los entrevistados quienes de modo

constante están cercanos a estos casos, no siempre fáciles de resolver

Sustento

Está comprobado que las campañas de sensibilización, orientación y capacitación sirven y contribuyen a los propósitos que se plantean, en este caso a la prevención y disminución de la violencia

Pregunta 10. Hay quienes señalan que las consecuencias psicosociales de la violencia contra la mujer en la provincia de Bellavista resultan graves para ella y su entorno, en el peor de los casos, hasta pueden perder la vida o ser afectadas en su integridad, ¿cuál es su posición al respecto?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	señala que es probable, cuando el Estado y familia no intervienen adecuadamente en su recuperación de estabilidad emocional y afectaciones psicológicas sufridas	estabilidad emocional y afectaciones psicológicas
E 02	menciona que sí trae consecuencias graves, algunas veces terminan en feminicidios	eminicidio
E 03	sostiene que en esta realidad es muy probable que, si no se le brinda una ayuda a la persona afectada, y si esta persona por cualquier motivo, retorna con el victimario se convierte en una relación envolvente y cíclica, y lo que es peor aun, sino denuncia y la persona agresora no recibe su castigo puede desencadenar en lesiones cada vez más fuerte, pudiendo incluso la víctima, perder su vida	
E 04	es correcto, porque la violencia familiar denigra su dignidad como mujer y la convierte en objeto de la arbitrariedad del marido	violencia familiar, arbitrariedad del marido
E 05	una de las consecuencias de la violencia psicológica contra la mujer es que se siente	

desvalorada y desmotivada, y dependiendo del tiempo que viene sufriendo dicha violencia o la intensidad de la misma puede hacer que las víctimas pierdan la ilusión de vivir y simplemente se encierren en su mundo, lo cual genera diversas reacciones psicológicas que haga que la víctima tome la decisión de quitarse la vida, y por ende, el sufrimiento alcanza a su familia porque la van a ver sufrir al extremo de perder el interés por vivir

- E 06** manifiesta que es correcto. La violencia contra la mujer la estigmatiza ante la sociedad que no le permite desarrollarse con normalidad. Esto genera en la agraviada una grave depresión que fácilmente puede conducirla a la muerte
- E 07** menciona que sí está de acuerdo con lo que se indica en la pregunta
- E 08** indica que sí es cierto. La violencia contra la mujer afecta gravemente a la familia y a la propia víctima
- E 09** no manifiesta nada respecto a esta pregunta
- E 10** afirma que sí, porque los hechos de violencia física en algunos casos ponen en riesgo la vida de las mujeres violencia física

Convergencias

Los entrevistados coinciden en señalar que las consecuencias son graves, algunas veces terminan en feminicidios

Divergencias

A los magistrados les llama la atención que muchas veces la víctima retorna con el victimario. Esto ocurre porque por lo general la víctima introyecta la violencia que recibe y asume que debe justificar la violencia con tal de estar cerca o al lado del victimario porque “lo necesita”

Análisis o Discusión

La violencia que recibe la mujer no solo le afecta a ella sino a su entorno más inmediato y eso lo deben de considerar el operador judicial

Sustento

Las consecuencias de la violencia son de largo plazo y requieren de una atención especializada

Objetivo 3: Evaluar la efectividad de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Pregunta 11. ¿Qué opinión le merece la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	señala que es buena labor	transversalización del enfoque de género
E 02	menciona que es importante porque se logrará la transversalización del enfoque de género	
E 03	sostiene que esta instancia tiene por finalidad institucionalizar el enfoque de género a nivel nacional dentro del Poder Judicial para llegar a las metas de igualdad de género, lo cual está bien porque así mejoraremos como país	igualdad de género
E 04	plantea que es importante porque servirá para capacitar y orientar a los jueces del Poder Judicial	
E 05	indica que la labor que se le encomendó a esta Comisión es complicada porque tiene que cambiar la visión de los operadores de justicia quienes a lo largo del tiempo se han pronunciado sin tener en cuenta la perspectiva de género	operadores de justicia
E 06	manifiesta que es una justa, pero dura labor, pues cambiar la perspectiva de los operadores de justicia que durante muchos	perspectiva de género

años han tenido conceptos y decisiones sin perspectiva de género constituye una ardua y difícil labor. La misma que encontrará satisfacción en las nuevas decisiones de los magistrados con perspectiva de género

E 07 menciona que quizás es poco conocido la labor que realiza dicha Comisión, por lo que no se sabe si se cumplen las metas, objetivos y actividades de esa Comisión, por lo que resulta limitada dar una respuesta exacta

E 08 indica que es una gran labor porque permitirá que los operadores jurídicos tomen mejores decisiones

E 09 manifiesta que es una institución joven, le parece importante su labor que realice en beneficio de la sociedad.

E 10 afirma que es importante para conocimiento de que los jueces actúen con perspectiva de conocimiento de perspectiva de género género

Convergencias

Los entrevistados coinciden en señalar que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial requiere ser más fortalecida y respaldada a nivel institucional, social y económico para que haga un trabajo más relevante y provechoso. Los entrevistados señalan que se requiere conocer más de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial para que todos se comprometan a respaldarla y potenciarla

Divergencias

Los entrevistados manifiestan desconocer la labor que realiza la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial a pesar que esta instancia tiene varios años laborando este enfoque al interior de la administración de justicia

Análisis o Discusión

Se evidencia que ni los propios magistrados conocen la labor que realiza la Comisión de justicia de género del Poder Judicial, lo cual resulta preocupante porque dicha Comisión funciona desde el 2017

Sustento

Se requiere de mayores canales de difusión de la labor que realiza la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial a fin de que todos contribuyan a alcanzar sus objetivos institucionales

Pregunta 12. ¿Qué recomendaciones haría para que la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial sea más efectiva y relevante?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	señala que sometimiento a evaluaciones psicológicas y psiquiátricas por parte de sus integrantes, de tal forma que quienes ejerzan este cargo gocen de probidad e idoneidad. Así como, establecer como requisito adicional a la evaluación de jueces y fiscales capacitación profesional en Perspectiva de Género; dada las buenas intenciones de mejorar el sistema de justicia, sin embargo, el cambio viene desde quien lo promueve. Realizar convenio con el MINEDU, e intervenir oportunamente en la etapa escolar – charlar con los educandos sobre género, no discriminación igualdad, violencia, delito, sanción; evidentemente es obtención de resultados a largo plazo	probidad idoneidad el
E 02	menciona que se fortalezca el sistema de justicia con capacitación a los magistrados de todos los niveles	sistema de justicia
E 03	sostiene que se implementen nuevas normativas que promuevan la igualdad de género tomando en cuenta todas las clases sociales y las diversas zonas alejadas del país con diferentes costumbres,	

- siendo la base de todo, la información que se debe de brindar a la población en general
- E 04** plantea que interactuar con los jueces, fiscales, policía, Centro de Emergencia Mujer, con la finalidad de sensibilizar a los operadores en el tratamiento de los delitos de agresiones contra la mujer
- E 05** al tratarse de un tema complejo se deben tener reuniones con los diferentes órganos de apoyo a la justicia y los operadores de justicia para que se puedan llegar a consolidar ideas teniendo como eje central la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer
- E 06** manifiesta que se debe interactuar no solo con los jueces, sino con los fiscales, policías, CEM; medicina legal, escuelas, hospitales y demás instituciones públicas para que todos desde sus esquinas puedan aportar ideas de sus carteras y puedan confeccionar una norma general que establezca los cimientos legales de la perspectiva de género
- E 07** menciona que se busque nuevas formas o mecanismos más adecuados para sensibilizar a todos los jueces de todas las instancias
- E 08** indica que se debe realizar reuniones de trabajo constantemente con todas las instituciones involucradas en ver casos de agresiones familiares con el fin de articular mejor el trabajo
- E 09** manifiesta que exista un acercamiento de los jueces con la población
- operadores de justicia
- perspectiva de género
- agresiones familiares

E 10 afirma que realicen capacitaciones públicas a los jueces y ciudadanos en todas las regiones del país

Convergencias

Los entrevistados manifiestan que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial debe realizar un trabajo articulado, intersectorial e interinstitucional a fin de que su labor tenga más impacto

Divergencias

No existen divergencias

Análisis o Discusión

La administración de justicia requiere contar con jueces más preparados, especializados y proactivos. La violencia ha ido en aumento porque esta no se ha identificado, denunciado y sancionado. Esta nueva coyuntura es oportunidad para revertir los efectos. La promoción de la igualdad debe ser constante hasta verificar que el machismo y la violencia estructural van transformándose en relaciones más sanas y equitativas

Sustento

La meta siempre debe ser la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer, sobre todo la violencia que no necesariamente deja una huella visible: violencia económica y psicológica

Pregunta 13. Hay quienes señalan que la efectividad de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial ha sido poco relevante debido a que no ha contado con estrategias que le permitan llegar y acceder a todos los operadores de justicia del país. ¿cuál es su posición al respecto?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	es probable que exista una resistencia de algunos operadores, he allí su depuración a través de exámenes psicológicos y psiquiátricos. Sin embargo, resulta aceptable la resistencia, si es porque a través de esta comisión se busca variar conceptos básicos del Derecho, Principios, Derechos y Garantías de los justiciables, institutos	legítima defensa

-
- jurídicos como la legítima defensa
- E 02** menciona que debe ser por tratarse de un instituto nuevo
- E 03** sostiene que es cierto en parte, operadores de justicia, porque los operadores de justicia muchas veces no logran aplicar técnicas o estrategias para acceder a una igualdad y con la sobrecarga laboral existente en el Poder Judicial que se practique una justicia itinerante para mejorar las condiciones de igualdad resulta complicado muchas veces condiciones de igualdad
- E 04** plantea que sí, ha tenido poca efectividad por el hecho de que es un tema nuevo
- E 05** indica que efectivamente nos e perspectiva de ha sentido el trabajo que desarrolla dicha Comisión, puede ser porque se están sembrando los cimientos para que el trabajo de los operadores de justicia tenga una perspectiva de género. Por ello considera importante que se pueda interactuar con todos los organismos del Estado involucrados en el tema y encontrar estrategias que implique universalizar, uniformizar y solucionar desde una perspectiva de género el problema en todos los operadores de justicia
- E 06** no manifiesta nada al respecto
- E 07** menciona que teniendo en cuenta que se trata de una Comisión relativamente nueva, requiere ser más conocida, respaldada y comprendida su labor
- E 08** indica que coincide con ello, toda perspectiva de género es nuevo perspectiva de género

- E 09** manifiesta que se puede deber a falta de capacitación en temas como el enfoque de género a los operadores jurídicos
- E 10** afirma que debe ser porque esta Comisión es una institución nueva

Convergencias

Todos coinciden en señalar que la labor de la Comisión de justicia de género del Poder Judicial debe ser respaldada con más personal, presupuesto y decisión institucional a fin de que se logren las metas trazadas y se cumpla la legislación que la sustenta

Divergencias

Es notorio que los magistrados desconocen la labor y las posibilidades que les puede brindar la Comisión de justicia de género del Poder Judicial. No se trata de una instancia más sino de una oportunidad para transformar la mentalidad y la práctica judicial

Análisis o Discusión

Una persona violentada debe salir del círculo de la violencia y ser capaz de enfrentar ese contexto a fin de que no se haga costumbre relaciones nada saludables

Sustento

La existencia y conformación de la Comisión de justicia de género del Poder Judicial es una buena señal, aunque no es suficiente. Se requieren tomar decisiones institucionales de mayor alcance nacional y local

Pregunta 14. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

Entrevistado	Extracto de Respuesta	Codificación Axial
E 01	sostiene que la capacitación es la clave para todas las personas que tengan a bien impartir justicia o coadyuvar a la misma en referencia a la Ley 30364 como la Policía, tenientes gobernadores, jueces de paz, CEM, psicólogos, entre otros	Ley 30364

Análisis o Discusión

Los operadores de justicia deben estar prestos a recibir cursos de actualización y capacitación ya que el Derecho va cambiando constantemente. Esos cambios resultan positivos, pero son al mismo tiempo, un reto para los operadores de justicia, pues ellos se

enfrentan día a día a la sobrecarga laboral, el estrés y la falta de recursos logísticos, económicos y de personal

4.5. DISCUSIÓN

En este acápite se expone las principales ideas que a partir de los resultados se obtuvo para la siguiente discusión. Esta se hará a partir de las categorías de estudio. Creemos, por un lado, que la perspectiva de género sigue siendo un núcleo conceptual y una cláusula teórica y práctica que puede seguir aportando en el abordaje de tan histórico problema; y, por otro lado, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial aún sigue siendo esa instancia institucional, administrativa y política que puede aportar en la generación de una cultura y una convivencia humana más equitativa.

Desde el análisis de la entrevista realizada a los operadores de justicia, todos en general manifiestan que la perspectiva de género es un tema nuevo. Al respecto, debemos señalar que la perspectiva de género como enfoque conceptual y práctico tiene más de treinta años de desarrollo en el mundo, sobre todo en países europeos y en Norteamérica. Asimismo, la jurisprudencia de las principales Cortes del mundo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Europea de Derechos Humanos) la han aplicado en las últimas décadas con amplitud y profundidad. La doctrina comparada también ha sido profusa al exponer los argumentos a favor de esta perspectiva y han ayudado a comprenderla y llevarla a la práctica. No hay que olvidar que fueron los movimientos feministas de todo el mundo que han aportado a la construcción teórica y práctica de la perspectiva de género.

También llama la atención que todos los entrevistados desconozcan la existencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y de las labores que esta desempeña. Este desconocimiento se debe, creemos, al desconocimiento y temor que existe sobre la perspectiva de género. Debemos mencionar que esta Comisión se conformó desde el año 2017, pero que aun muchos operadores jurídicos siguen sin conocerla. Además, porque

dicha Comisión no ha realizado los esfuerzos necesarios para difundir su labor y las ventajas que ofrece la perspectiva de género en la administración de justicia.

Desde el análisis de la casuística, como se aprecia, los operadores de justicia de la región San Martín no aplican los aportes y contribuciones teóricas de la perspectiva de género. Los magistrados, por lo general, se abocan a la aplicación de la normativa del Derecho Penal y de Familia, dejando de lado, no solo la perspectiva de género sino también los derechos humanos, la interculturalidad y la justicia de género. En ese sentido, creemos que los operadores de justicia, tiene en desafío de actualizar sus conocimientos y sus prácticas judiciales a fin de salvaguardar los derechos de las poblaciones más vulnerables: mujeres, niños e indígenas.

Así las cosas, creemos que la perspectiva de género, sigue siendo un desafío teórico y práctico entre los operadores del Derecho. Esto resulta preocupante toda vez que esta perspectiva podría ayudar a consolidar una sociedad más igualitaria, justa y fraterna. Una sociedad libre de violencia es una sociedad que se construye en base a la perspectiva de género y de los derechos humanos. Es por ello que, creemos que la principal responsabilidad es la del Estado y, en particular, de los operadores del Derecho.

Al respecto, cabe también mencionar que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial tiene un rol gravitante en sus manos, ya que debe cambiar estructuras mentales y prácticas judiciales históricamente instaladas en la administración de justicia. Muchas veces cuando la mujer acude a buscar ayuda en la Comisaría o en otra institución, en vez de protegerla y salvaguardarla, se la hace sentir culpable y se justifica la violencia de la que ha sido víctima. Si bien, a lo largo de estos últimos años, ha ido cambiando, creemos que la Comisión debe insistir en capacitar de modo permanente a los operadores del Derecho y a quienes tienen competencia de aplicar la normativa sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Para ello, creemos que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial debe realizar un trabajo interinstitucional que le permita organizar acciones

Desde la jurisprudencia comparada se aprecia que los órganos jurisdiccionales han valorado la legítima defensa en casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de género, de modo sistemático e integral de dicho fenómeno. No ha sido así en el caso de la jurisprudencia peruana. Creemos que ello se debe a varios factores:

- a) Las mujeres que son víctimas de violencia y que recurren a la legítima defensa, lo hacen en casos extremos y cuando ellas se sientan seguras de sí y hayan asumido que debe proteger su integridad física y psicológica. De hecho, son cada vez más las mujeres que asumen que no deben permitir y tolerar la violencia de nadie ni de sus propias parejas.
- b) Por cuestiones físicas de su propia naturaleza, el hombre posee más fuerza física que la mujer. Muchas veces esta situación es aprovechada por el varón quien somete a la mujer a soportar maltratos y violencia. Esta ventaja física posibilita que la mujer no logre defenderse ni actuar a tiempo, resignándose a soportar la violencia de la que es víctima.
- c) Normalmente se ha creído que la legítima defensa opera en casos de robo, asalto o intento de homicidio entre varones. Casi no nos hemos puesto en la situación de la legítima defensa en un contexto de violencia familiar, es por ello que esta situación sigue resultando extraña y poco visibilizada, lo cual no significa que no ocurra. En ese sentido, desde el presente estudio, hemos querido poner el tema en debate y a la discusión porque se trata de una práctica generalizada.
- d) El machismo y el sexismo ha hecho creer por décadas que el hombre siempre debe “someter” a la mujer y no permitir que ella se defienda ni use la fuerza. Un hombre reducido por una mujer es considerado “menos hombre” y resulta una afectación a su “autoestima masculina”. Por ello, la legítima defensa usada por la mujer víctima de la violencia es poco

visibilizada y discutida; pero, como se ha señalado, no significa que no exista, sino que ha sido ocultada y negada por los involucrados en estos hechos.

- e) En el caso de los operadores de justicia de la provincia de Bellavista, en ciertos procesos, han aplicado y asumido la legítima defensa que ejerce la mujer violentada y la han justificado toda vez que se trata de circunstancias que ella quiere evitar y no permitir que la violencia se mantenga como un estilo de vida, más todavía cuando se trata de una violencia que puede poner en riesgo y peligro su propia integridad física y emocional. Ello supone que las víctimas de la violencia van asumiendo que esto no se puede seguir tolerando y que de algún modo deben de actuar y defenderse. Esto no significa que estemos avalando o promoviendo el uso de la violencia. Ya lo hemos dicho, lo mejor siempre será prevenir la violencia y no esperar a que sus consecuencias destruyan a las personas y a la sociedad. Pero también debemos ser claros en señalar que no se puede seguir tolerando la violencia y no se puede seguir pensando que la mujer o esposa por el simple hecho de serlo debe “soportar” el trato que le da su pareja o esposo.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. A partir de la observación de la casuística se aprecia que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer basado en que ellas hacen uso de esta defensa en razón a que están en la imposibilidad objetiva y subjetiva para escapar del círculo de violencia. Si bien dichos operadores no necesariamente fundamentan su decisión en la perspectiva de género, sí creemos que esta decisión se acerca a esta perspectiva por cuanto busca proteger la integridad de la mujer al tratarse de una población vulnerable.
- 5.2. A partir del análisis de la casuística y de la entrevista realizada, se aprecia que la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género es aun experimental y básica, ya que si bien, no se trata de casos numerosos o visibles, no significa que no ocurran. Creemos que se trata de casos aun invisibilizados y silenciados por la sociedad y por las propias familias.
- 5.3. A partir del análisis de la casuística y de la entrevista a expertos, se aprecia que la mujer sigue siendo la persona más vulnerable y vulnerada en una relación de pareja. La violencia sigue teniendo rostro de mujer y las consecuencias psicosociales de la violencia contra ella le resultan graves no solo para ella sino además para su entorno, ya que, en el peor de los casos, hasta pueden perder la vida o ser afectadas en su integridad.
- 5.4. Los abogados e incluso los jueces entrevistados manifestaron desconocer la labor que realiza la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, a ello se suma que dicha Comisión ha desarrollado una labor poco relevante debido a que no ha contado con estrategias comunicativas que le permitan llegar y acceder a todos los operadores

de justicia del país. Ello explica el hecho de que casi todos los entrevistados señalaron que el enfoque de género les resulta nuevo o, incluso, desconocido tanto en lo teórico como en lo práctico.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. La Corte Superior de Justicia en estudio deberá implementar programas de formación y actualización para los operadores de justicia de la provincia de Bellavista a fin de que sustenten la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer desde una perspectiva de género, considerando su condición y contexto personal, físico, social y cultural. Ello contribuirá a implementar una justicia de género en el país.
- 6.2. La Corte Superior de Justicia en estudio deberá implementar talleres y mesas redondas para que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista fortalezcan sus conocimientos y prácticas en la perspectiva de género y visibilicen los casos sobre legítima defensa en un contexto de violencia contra la mujer, y a partir de ello, diseñar lineamientos jurisdiccionales que les permita resolver este tipo de casos.
- 6.3. La Corte Superior de Justicia en estudio deberá implementar una política institucional y un protocolo que le permita atender de modo especializado los casos de violencia de género. Dicha atención deberá ser integral e interdisciplinaria. Esto permitirá consolidar una práctica jurisdiccional más equitativa e igualitaria entre varones y mujeres, dejando atrás la discriminación que históricamente ha vivido la mujer.
- 6.4. La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, deberá desarrollar planes y programas formativos en enfoque de género, tanto en lo teórico como en lo práctico; a fin de que este se transversalice, todo eso apoyado en estrategias comunicativas que le permitan llegar y acceder a todos los operadores de justicia del país. Para ello deberá tomar como referente experiencias internacionales que han logrado posicionar institucionalmente una justicia de género y una práctica jurisdiccional basada en la igualdad, equidad e inclusión social.

VII. PROPUESTA

Líneas de acción para que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial promueva el enfoque de género en los delitos de violencia contra la mujer en un contexto de legítima defensa

1. Introducción

De acuerdo al Poder Judicial en su Portal web (2022) la Comisión de Justicia de Género es una instancia que ha sido creada para institucionalizar el enfoque de género en todos los niveles de la administración de justicia a nivel nacional, poniendo de manifiesto la voluntad política de este órgano jurisdiccional para alcanzar la meta de la igualdad de género y eliminar la discriminación hacia las mujeres en el país. Siendo así, la Comisión tiene como tarea fortalecer un Poder Judicial que permita el acceso a la justicia en condiciones igualitarias de todas las ciudadanas y ciudadanos, garantizándoles un servicio de justicia de calidad. Entre las tareas que tiene esta Comisión es trabajar a partir de cuatro Objetivos Estratégicos: 1) transversalizar el enfoque de género; 2) aprobar la normatividad e implementar políticas institucionales que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; 3) fortalecer las capacidades de juezas y jueces, personal jurisdiccional y administrativo incorporando el enfoque de género; 4) desarrollar un sistema de información que brinde insumos para la implementación de Políticas Institucionales.

La misión de la Comisión de Justicia de Género es institucionalizar una perspectiva de género en el trabajo de justicia y asegurar que el sistema de justicia se utilice para proteger los derechos fundamentales y las oportunidades de mujeres y hombres. Capacitarlos para brindar servicios judiciales óptimos para sus decisiones y acciones, y para quienes trabajan en el poder judicial. La visión es garantizar el derecho a la igualdad de acceso a la justicia, lograr una administración de justicia creíble sin discriminación y garantizar que los jueces, el personal judicial y administrativo tengan acceso a la igualdad de oportunidades.

2. Objetivos y/o propósito:

Sustentar las líneas de acción que deberá implementar la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial a fin de que los operadores de justicia asuman el enfoque de género en la legítima defensa en un contexto de violencia contra la mujer.

3. Teoría

La teoría que sustenta esta propuesta es la legítima defensa desde un contexto de violencia contra la mujer, el cual busca explicar el hecho de que muchas veces la mujer al verse inmersa en situaciones de violencia y al querer protegerse de ella hace uso de la violencia. Consideramos que, si esta violencia que ejerce la mujer para salvaguardar su vida e integridad es proporcional a la violencia sufrida, esta debe ser permitida y exonerada de responsabilidad penal por parte de las instancias judiciales competentes. creemos que, de este modo, la violencia que ella sufre puede ser detenida y ella salvar su vida.

Esta teoría se plantea además por el hecho de que son muchos los casos en las que la mujer es víctima de violencia y los índices de este fenómeno siguen en aumento. De ninguna manera queremos que se promueva el uso de la violencia ni que esta aumente, pero tampoco se puede ser indiferente a la realidad de que la mujer sigue siendo la parte más vulnerable en una relación de pareja y los casos de feminicidio siguen en aumento.

Consideramos que, si la mujer hace uso de la legítima defensa en un contexto de violencia, podría salvar su propia vida y la de su entorno más inmediato: hijos o personas que dependen de ella.

4. Fundamentación

- a. Filosófica:** ya que los operadores del Derecho, y en particular, los jueces deben retomar las ideas filosóficas que sustentan el valor supremo del Derecho: la justicia. La reflexión filosófica sobre la justicia permitirá darle solidez argumentativa y lógica a la decisión

jurisdiccional. Además, la reflexión filosófica permitirá que los jueces recuperen el valor originario del Derecho, la de ser un instrumento para la justicia y la equidad.

- b. Epistemológica:** se requiere un amplio conocimiento del enfoque de género por parte de los jueces, que conozcan sus ventajas y se libren de prejuicios que existan sobre ello, sobre todo cuando se la trata de relacionar con la “ideología de género”. El conservadurismo y el prejuicio perjudican la labor jurisdiccional porque no permiten comprender los aportes de las nuevas corrientes doctrinarias y epistemológicas. En ese sentido, se requiere de operadores judiciales prestos a capacitarse, actualizarse y formarse en conocimientos que le permitan comprender los nuevos fenómenos ya que las realidades humanas son cambiantes y complejas. Ello supone una actitud abierta y flexible ante los avances epistemológicos.
- c. Sociológica:** los operadores judiciales deberán asumir que el fenómeno de la violencia contra la mujer posee una connotación sociológica y antropológica ya que se trata de un hecho humano que se manifiesta en diversos entornos, contextos, situaciones y sociedades. Los conocimientos en sociología le permitirán al operador del Derecho comprender los fenómenos en su real magnitud, considerando aspectos actitudinales, de idiosincrasia, costumbres y relaciones de género históricamente construidas. El Derecho al ser un fenómeno social requiere ser interpretado y comprendido en sus aristas sociológicas.
- d. Política:** la legítima defensa en un contexto de violencia contra la mujer debe ser asumido como política institucional y jurisdiccional. Ello requiere comprender que el juez desde la emisión de una sentencia puede generar políticas públicas a favor de la igualdad, la no discriminación y la equidad. Una sociedad como la peruana que históricamente ha sido machista y sexista requiere de jueces comprometidos con la igualdad y el enfoque de género. Este enfoque

debe ser asumido como una política institucional, y en ese sentido, la Comisión de Justicia de género del Poder Judicial debe contribuir para afianzar una práctica jurisdiccional más equitativa y justa con los más vulnerables.

5. Caracterización de la propuesta

Creemos que le corresponde a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial contrarrestar las causas y consecuencias que acarrea la violencia de género. En esa línea, consideramos que sus acciones deben estar encaminadas a lo siguiente:

a) Contribuir al cumplimiento de las políticas públicas de igualdad de género: ya que dichas políticas tienen como carácter la de ser redistributivo, de reconocimiento y de representación como un esfuerzo por relevar las iniciativas del Estado que se orientan a enfrentar injusticias y mejorar la situación de las mujeres en distintas áreas de desarrollo, a fin de hacer posible su autonomía y la garantía de sus derechos humanos en contextos de plena igualdad. Las políticas de género basadas en los horizontes y la igualdad como principio buscan dotar a las mujeres de mayor autonomía y poder, superar los desequilibrios de género existentes y combatir las nuevas formas de desigualdad. Esto es fundamental para tomar acciones que permitan difundir la información generada por estos cambios políticos en los ámbitos técnico, político, social y cultural, y desarrollar nuevas categorías de análisis. Abordar el desafío de la injusticia que surge de los contextos cambiantes de género (Bárcena, 2014).

b) Promover la puesta en práctica de una justicia de género: no se trata de otra denominación más dentro de la administración de justicia, sino que es un Término utilizado en relación a los proyectos de liberación que son parte de la justicia social y al mismo tiempo promueven la reforma legal y promueven el empoderamiento de las mujeres. No es un término fácil de definir ya que abarca varios principios de justicia. Estos principios son: igualdad, que exige que a todas las personas se las trate como iguales; es

decir, implica derechos plenos para las mujeres y en este sentido la justicia de género coincide con la justicia social. También, la justicia de género plantea el principio de la igualdad diferenciada, que reconoce el lugar históricamente menoscabado de las mujeres en los diferentes espacios de funcionamiento social. La justicia de género puede definirse entonces como el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en conjunto con las acciones específicas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres y para permitirles acceder y controlar los recursos en combinación con la agencia humana (Goetz, 2007).

c) Alentar la equidad de género en todas las decisiones judiciales: ello significa el reparto equitativo de oportunidades, recursos y beneficios entre hombres y mujeres a través de acciones no necesariamente igualitarias, pero que promuevan la igualdad, para lograr el pleno desarrollo y la efectividad de los derechos humanos. (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2016).

d) Fortalecer las capacidades teóricas y operativas de los procesos judiciales por violencia de género: ya que se trata de un proceso especial, en el que está orientado a dictar medidas de protección y/o cautelares en beneficio de las víctimas ante un daño o el riesgo de un daño (ya que también la ley tiene un fin preventivo); de forma paralela o con posterioridad a este proceso, se sigue otro procedimiento o proceso ante las autoridades penales (fiscales o jueces), orientado a verificar la comisión de ilícitos penales por parte de la persona denunciada (delitos o faltas) (Fernández, 2018).

e) Combatir toda barrera de género: es decir, responsabilizarse para que en el sistema de justicia no se produzcan aquellas situaciones, contextos o reparos que limiten el ejercicio de los derechos de las mujeres, es decir, sus capacidades y posibilidades personales de ejercer su condición de persona.

Este concepto está asociado a la perspectiva de género (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2020).

f) Hacer un seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección: ya que Son decisiones judiciales destinadas a proteger la integridad personal y los bienes de las víctimas de violencia. Teniendo en cuenta las circunstancias particulares del caso, los resultados de la hoja de evaluación de riesgos, si hubo denuncias, la relación entre la víctima y el acusado, etc. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017). Las medidas de protección son quizá la única y última esperanza que tiene la víctima para ser protegida y reparada. Dejarla desprotegida o que las medidas de protección no se cumplan es otra forma de revictimizarlas.

6. Evaluación

La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial deberá hacerse cargo de la evaluación y acompañamiento de la implementación de esta propuesta. Dicha evaluación deberá hacerse sobre los siguientes criterios:

- a) Evaluación de los operadores de justicia: a fin de que los magistrados sean permanentemente capacitados y actualizados en sus conocimientos.
- b) Evaluación de la propuesta pedagógica y formativa: a fin de que esta sea diseñada y llevada a cabo por expertos en la materia, ya que el enfoque de género, la violencia contra la mujer y la legítima defensa en un contexto de violencia requiere de técnicos especializados que la aborden desde toda su complejidad.
- c) Evaluación de los recursos y la logística: este aspecto resulta clave porque si una política institucional no está respaldada de presupuestos, recursos y logística no se logrará mucho o los resultados serán insignificantes. Es por ello que la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial deberá asegurarse de conseguir el presupuesto requerido.

- d) Evaluación de los logros y resultados: la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial deberá evaluar semestralmente los logros, limitaciones, dificultades y resultados obtenidos. Para ello se requiere contar con un plan de ejecución de actividades basado en resultados, el mismo que deberá contar con metas e indicadores concretos.

7. Viabilidad

La propuesta resulta viable porque tiene en cuenta tres aspectos:

- a) Lo institucional: ya que se cuenta con la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial que se hará cargo de su implementación.
- b) Lo normativo: porque se cuenta con legislación nacional e internacional que promueve y respalda el enfoque de género. No se trata de aprobar nuevas normas sino poner en práctica e implementar las ya existentes.
- c) Presupuestal: será viable en lo presupuestal porque el Poder Judicial cuenta con partidas presupuestales que le permite fortalecer capacidades jurisdiccionales para mejorar la labor de administrar justicia.

REFERENCIAS

- Anceschi, A (2009) La violencia familiare: aspetti penali, civil e criminologici. Torino: G. Giappichelli.
- Aponte, C. (2017). El exceso en la legítima defensa. Universidad de Piura. Tesis. Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3230>
- Azcue, L. (2019). Pensando de la legítima defensa desde una perspectiva de género. Revista Nueva Crítica Penal. Recuperado de <http://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/33/23>
- Bárcena, A. (2014). Prólogo. En: Benavente, M., y Valdés, A. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género Un aporte a la autonomía de las mujeres. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Santiago de Chile.
- Benavente, M., y Valdés, A. (2014). Políticas públicas para la igualdad de género Un aporte a la autonomía de las mujeres. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Santiago de Chile.
- Bertone (2008) Apuntes Derecho Penal. Violencia de género y violencia doméstica. Islas Baleares: COET.
- Buvinic, M.; Morrison, A. y Shifter, M. (1999). La violencia en las Américas: marco de acción. En: Morrison, A. y Loreto, M. (eds.). El costo del silencio. Violencia doméstica en las Américas. Washington: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Calabrese, E. (1997). La Violencia en el hogar. Leviatán, Revista de hechos e ideas, II Época, nº 69 Madrid, España.
- Carlos, E. (2017). Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, 135 Chimbote 2016. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Chimbote: Universidad César Vallejo.
- Carpio, Á. (2021). Influencia de la violencia intrafamiliar en el aprendizaje significativo de los estudiantes del Bachillerato del Colegio Humberto Moreira, 2021. Lima: Universidad César Vallejo.

- Chávez, V. (2020). Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/45927>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2016). Plan de trabajo 2017-2021. Lima. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_presentacion
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-368 de 2014.
- Cuello, E. (1951). Derecho Penal. Derecho Penal, Parte General, Tomo I, 9a edición, Editora, S.A. México D.F.
- Defensoría del Pueblo (2006). Informe Defensorial N° 109. Propuestas básicas de la defensoría del pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Generando consensos sobre qué se debe reformar, quiénes se encargarán de hacerlo y cómo lo harán. Lima.
- Fernández, O. (2018). Género y educación. Contextos educativos: Revista de educación.
- Fraser, N. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. Revista de Trabajo, N° 6, agosto-diciembre.
- Garaigordobil, M. y Oñederra, J. A. (2010) La violencia entre iguales. Revisión teórica y estrategias de intervención. Madrid: Pirámide.
- Goetz, A. (2007). Justicia de género, ciudadanía y derechos. Conceptos fundamentales, debates centrales y nuevas direcciones para la investigación. Justicia de género, ciudadanía y desarrollo, Maitrayee Mukhopadhyay y Navsharan Singh (eds.), Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID)/ Mayol Ediciones.
- Gómez, O. (1991). Legítima Defensa. Editorial Temis, Bogotá.

- Gorjón B., M. C. (2010). La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género. Tesis doctoral. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Grupo de Salud Mental del PAPPs de la semiFYC. Violencia Doméstica. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Handl, M. (2020). Mujeres abusadas que matan; una mirada de género a la legítima defensa y al síndrome de la mujer golpeada en el derecho canadiense desde el caso Rv. Lavalle. Revista Jurídica Austral, vol.1, n° 2. Recuperado de <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1208>
- Hernández, W., y otros (2019). Violencias contra las Mujeres: La necesidad de un doble plural. Lima: GRADE.
- Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz (2012). Violencia familiar.
http://www.inprf.gob.mx/transparencia/archivos/pdfs/violencia_familiar_2012.pdf
- Jara, S. (2021). Legítima defensa en caso de violencia de género. Análisis de un caso. (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal, Universidad de Cuenca).
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35763>
- Jiménez de Asúa, L. (1935). Tratado de Derecho Penal. Tomo IV. Editorial Losada, S.A., Buenos Aires.
- Lassalle, M. (2021). ¿Cómo se castiga cuando las mujeres matan? Un estudio sobre el sistema penal argentino. Revista Internacionales.
<https://doi.org/10.32870/in.vi20.7163>
- León, M. (2013). Poder y empoderamiento de las mujeres. Bogotá.
- Leonardi, M., y Scafati, E. (2019). Legítima defensa en casos de violencia de género. Revista Intercambios, N° 18.
<https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/8072>
- López, E. (2021). The adverse consequences of perfect and imperfect self-defense as a cause of justification. Revista Oficial del Poder Judicial. Vol. 13, n.o 15, enero-junio, 2021, 103-125. Recuperado de

<file:///C:/Users/User/Downloads/391-Texto%20del%20art%C3%ADculo-973-1-10-20210628.pdf>

- Maldonado, N. N. (2018). Causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar y la aparición de trastornos de conducta [Trabajo de grado, Universidad Espíritu Santo]. Repositorio institucional uees. <http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2360/1/PRESENTACION%20FINAL%20DE%20PAPER%20DE%20GRADUACION%20DE%20NICOLE%20MALDONA.pdf>
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, núm. 46, 2016, pp. 7-31. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Martínez, H. (1998). La legítima defensa. México: Universidad Autónoma de Nueva León.
- Mezger, E. (1955). Derecho Penal. Parte General. Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). Conoce la Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP. Lima.
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2020). ¿Cómo prevenir la violencia contra las mujeres mediante la inserción laboral? Sistematización y recomendaciones en base a experiencias de trabajo conjunto entre el sector público y privado. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022). Resumen Ejecutivo en el departamento de San Martín.
- Mirat H., P y Armendáriz L., C. (2006) Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales. Madrid: Grupo difusión.
- Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2015). Manual sobre Violencia Familiar y Sexual (Segunda reimpresión). Lima, Perú: Gráfica Kisp's.

- Noa, L.; Creagh, Y. y Durán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. Revista Información Científica, vol. 88, núm. 6, pp. 1145- 1154.
<https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757253018.pdf>
- Núñez, M., y Rojano, M. (2021). Agresión y victimización en la violencia de género ¿Defensa legítima o venganza? Revista Penal México, n° 19. Recuperado de <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/454>
- Oliva, L. (2021). Derecho a la integridad y efectividad de la legislación sobre Violencia familiar en la Corte Superior de Lima Centro, 2016- 2018. Tesis. Universidad particular de Chiclayo.
- Organización Mundial de la Salud (2014). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. Génova.
- Organización Mundial de la Salud (2021). Informe sobre la situación mundial de la violencia. Génova.
- Ortiz, D., y Vásquez, J. (2021). Derecho de defensa y presunción de inocencia en casos de violencia contra la mujer. Revista Científica, vol., 7, número 3, pp. 166-190.
- Pautassi, L. (2007). El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos. Serie Mujer y Desarrollo, N° 87, (LC/L.2800-P), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Poder Judicial. Portal web (2022). Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.
- Poder Judicial de Colombia. Sala de Decisión Penal. Radicado n° 110016500192201706080-01. Sentencia del 13 de abril de 2021.
- Poder Judicial de Colombia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP. del 1 de octubre de 2019, radicado No. 52394.
- Poder Judicial de Argentina. Causa XXX S/ Homicidio Agravado por el vínculo. Casación - San Miguel de Tucumán, 28 de abril del 2014.- 329/2014.
- Poder Judicial de Chile. Causa RUC N° 1901157164-9, RIT 35-2021.
- Poder Judicial argentino. Causa N° 69965 "L. S. B. S/ Recurso de Casación).
- Poder Judicial colombiano. CSJ. SP 26 jun. 2002, Radicado n° 11679.

- Poder Judicial colombiano. SP 6 dic. 2012, Radicado n° 32598.
- Poder Judicial colombiano. AP1018-2014, 5 Mar. 2014, Radicado n° 43033.
- Poder Judicial colombiano. SP 2192-2015, 04 Mar. 2015, Radicado n° 38635.
- Poder Judicial colombiano. 15 mayo 2019, Radicado n° 42440.
- Código Penal colombiano.
- Poder Judicial colombiano. Sentencia SP. del 15 mayo 2019, Radicado n° 42440.
- Procuraduría General de la República de México (2017). Violencia sexual.
recuperado de
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242429/Violencia_sexual_Julio_2017_180717.pdf
- Procuraduría General de la República de México (2017). Violencia psicológica.
Recuperado de
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia_psicologica_Mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf
- Quispe, N. A. (2021). Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de literatura [Trabajo de grado, Universidad Continental]. Repositorio institucional Continental.
Recuperado de
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf
- Rodríguez, L. (2013). Definición, fundamentación y clasificación de la violencia.
Recuperado de <https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>
- Rodríguez, L. (2020). Definición, fundamentación y clasificación de la violencia. España.
- Santana, J. (2020). Women's self-defense in episodes of intimate partner violence: The last straw. Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística, Año 8, vol. 17. Recuperado de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7847389>

- Sauceda, B. J.; y Gorjón, G. J. (2019). Genealogía de la mediación comunitaria en México. *Justicia*, Vol. 24, Núm. 35. Recuperado de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/4002>
- Vidal F., F (2008). Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada, en García-Mina F., A. (Coord.) (2008) *Nuevos escenarios de violencia. Reflexiones Comillas Ciencias Sociales I*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas de Madrid.
- Von Ihering. R. (1957). *La Lucha por el Derecho*. Editorial José M. Cajica Jr., S.A. México.
- Welzer-Lang, D. (1992). *Les Etudes ou écrits sur les hommes ou le masculin en France*. Recuperado de <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01432772/document>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

Categoría I: Legítima defensa		Categoría II: Violencia contra la mujer	
<p>Es aquella acción mediante la cual una persona defendiendo sus propios derechos usa un medio racional para agredir a otra, con el propósito de evitar una agresión en su contra. Cabe recalcar que, en una situación como esta, para constituirse la legítima defensa, debe verificarse que no haya existido provocación de la parte que alega legítima defensa en contra de quien presuntamente sería el agresor</p>		<p>Es el acto u omisión que comete una persona en contra de una mujer, independientemente del lugar dónde se consuma el hecho de violencia. Esta situación puede manifestarse en un abuso, de poder, mediante el cual se puede someter o agredir ya sea de forma física, psicológica, sexual, económica o patrimonial a la víctima (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, 2012).</p>	
<p>Subcategoría 1 Operadores de justicia de la provincia de Bellavista</p>	<p>Los operadores de justicia de la provincia de Bellavista son los servidores del Poder Judicial y del Ministerio Público que tienen competencia y jurisdicción en dicha provincia</p>	<p>Subcategoría 1: Perspectiva de género</p>	<p>Es el planteamiento teórico y práctico que considera a la mujer en iguales derechos y dignidad que la del varón. Ello supone iguales oportunidades y ejercicio de derechos</p>

<p align="center">Subcategoría 2 Labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial</p>	<p align="center">La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial es una instancia administrativa creada para impulsar políticas institucionales que permitan que los jueces y servidores respeten y cumplan la perspectiva de género e igualdad de derechos</p>	<p align="center">Subcategoría 2: Consecuencias psicosociales de la violencia</p>	<p align="center">Las consecuencias psicosociales de la violencia son los efectos expresados en conductas, pensamientos, acciones y el desarrollo de la persona que ha sido víctima de un hecho de violencia en cualquiera de sus formas</p>
---	---	--	--

Anexo 2: Matriz de consistencia.

Título: Legítima defensa y violencia contra la mujer desde la perspectiva de género en la provincia de Bellavista

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema principal: ¿De qué manera los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer desde la</p>	<p>Objetivo general: Determinar la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer desde la perspectiva de género</p>	<p>Hipótesis general: Los operadores de justicia de la provincia de Bellavista sustentan la legítima defensa en los casos de violencia contra la mujer basado en que ellas hacen uso de esta defensa en razón a que están en la imposibilidad objetiva y subjetiva para escapar del círculo de violencia lo que se</p>	<p>La técnica es la entrevista y el análisis de fuente documental El instrumento utilizado será la ficha de entrevista semi estructurada y la guía de análisis de fuente documental</p>

<p>perspectiva de género?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>1) ¿De qué manera los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género?,</p> <p>2) ¿Cuáles son las consecuencias psicosociales de la violencia contra la mujer en la provincia de Bellavista?,</p> <p>3) ¿Cuál ha sido la efectividad de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial?</p>	<p>Objetivos específicos:</p> <p>1) Verificar la manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género,</p> <p>2) Identificar las consecuencias psicosociales de la violencia contra la mujer en la provincia de Bellavista,</p> <p>3) Evaluar la efectividad de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.</p>	<p>acerca a una perspectiva de género.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>1) La manera en que los operadores de justicia de la provincia de Bellavista asumen la perspectiva de género es aun experimental y básica,</p> <p>2) Las consecuencias psicosociales de la violencia contra la mujer en la provincia de Bellavista resultan graves para ella y su entorno, en el peor de los casos, hasta pueden perder la vida o ser afectadas en su integridad,</p> <p>3) La efectividad de la labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial ha sido poco relevante debido a que no ha contado con estrategias que le</p>	
--	--	--	--

		permitan llegar y acceder a todos los operadores de justicia del país.	
Método de investigación	Población y muestra	Categorías y sub categorías	
<p>Enfoque: Cualitativo. Tipo: Básico. Diseño: teoría fundamentada</p>	<p>Población Abogados del Colegio de Abogados de San Martín. Fiscales del Ministerio Público Jueces del Poder Judicial.</p> <p>Muestra 04 abogados especialistas en derecho penal 03 fiscales 03 Juez penalista. Total 7 profesionales</p>	<p>Categoría I: Legítima defensa.</p> <p>Subcategoría 1: Operadores de justicia de la provincia de Bellavista</p> <p>Subcategoría 2: Labor de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial</p>	<p>Categoría II: Violencia contra la mujer.</p> <p>Subcategoría 1: Perspectiva de género</p> <p>Subcategoría 2: Consecuencias psicosociales de la violencia</p>